

**PROTOCOLO DE
ATENCION A VICTIMAS
MAYORES Y MENORES DE EDAD
DE DELITOS SEXUALES Y
EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL
COMETIDOS POR PERSONAS
MAYORES DE EDAD**

Contenido

	Pag.
Presentación.....	3
Introducción.....	4
1. Marco Referencial	5
2. Marco Jurídico	8
3. Marco Interpretativo.....	19
4. Recomendaciones Generales	23
5. Recepción de la Denuncia en Delitos Sexuales.....	26
6. Valoración Inicial de la Denuncia por parte de la Fiscala o el Fiscal.....	33
7. Diligencias de Investigación con relación a la Víctima de delitos sexuales	35
8. Diligencias de Investigación con relación a víctimas en casos de explotación Sexual Comercial	42
9. Anticipo Jurisdiccional de la Prueba.....	45
10. Formulación del Requerimiento Fiscal	47
11. Audiencias y/o Juicios.....	49
Anexos.....	52
Glosario	76
Siglas.....	79
Flujogramas del Proceso.....	80
Bibliografía.....	88

Presentación

Los presentes protocolos forman parte del proyecto de Reducción de la Revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar que forman parte de la ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

La segunda etapa de este programa, comprende el componente de Fortalecimiento del Ministerio Público, cuyo objetivo es, mejorar la actividad persecutoria que ese órgano desempeña.

Las personas tienen el derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el Poder Judicial decidió definir normas de protocolos de servicios dirigidos a alcanzar esto.

El propósito que se pretende cumplir con los protocolos es crucialmente que el servicio de Administración de Justicia, no sea un mecanismo más de revictimización. Además se pretende uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, simplificar la determinación de responsabilidades por fallas o errores, facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia; que tanto las/os empleadas/os como sus jefas/es conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente; reducir los costos al aumentar la eficiencia general.

Con la protocolización de las actuaciones Judiciales se pretende que en todo el Poder Judicial, cualquier profesional siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima. Favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al personal ante estos casos, protegiendo la intimidad y facilitando la información de la persona víctima de la violencia intrafamiliar o delitos sexuales y la correcta obtención de la prueba necesaria para la investigación de los delitos.

El presente proyecto se constituye en una primera etapa para operacionalizar y estandarizar la atención de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales, a través de protocolos debidamente establecidos y validados que vienen a unificar los modos de atención y que se constituyen en una herramienta dirigida al operador (a), que señala reglas prácticas, precisas y sencillas, en la atención a víctimas, para disminuir, en la mayor medida posible, la revictimización, facilitando canales de comunicación fluidos entre las instituciones que intervienen en los procesos.

Introducción

El fin que persigue este Protocolo de Atención a Víctimas en el Ministerio Público, consiste en brindar a las personas operadoras/es de justicia involucrados/as en atender a víctimas de delitos sexuales y explotación sexual, una guía conceptual y práctica para reducir la revictimización secundaria.

Se destacan tres puntos revelantes de carácter sustantivo, éstos son:

1. Marco Referencial
2. Marco Jurídico
3. Marco Interpretativo

El protocolo contiene un punto de recomendaciones generales para no revictimizar en los procesos judiciales.

1. Recomendaciones generales

Además el protocolo contiene siete puntos de carácter procedimental, en donde se describen los pasos más significativos en atención a víctimas junto con una guía para disminuir la revictimización, estos puntos son:

1. Recepción de la denuncia en delitos sexuales
2. Valoración inicial de la denuncia por parte de la Fiscalía o el Fiscal
3. Diligencias de investigación de delitos sexuales
4. Diligencias de investigación en explotación sexual comercial
5. Anticipos Jurisdiccionales
6. Formulación del requerimiento Fiscal
7. Audiencias y/o juicios

Estos capítulos van acompañados de:

- a. Un COMENTARIO, que incluye explicaciones sobre elementos teóricos a tomarse en cuenta.
- b. RECOMENDACIONES CON LISTA DE VERIFICACION, son aquellos pasos, aspectos que los/as operadores/as de justicia NO pueden omitir para evitar la revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

Consideramos que el protocolo, es un instrumento que permitirá brindar un mejor servicio a las víctimas de delitos sexuales y explotación sexual, logrando así la reducción de la revictimización secundaria en las diligencias realizadas por el Ministerio Público.

Marco Referencial

Tradicionalmente, el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido al autor del delito, y se ha ocultado el abandono de que ha sido objeto la víctima, como afectada directa, y su entorno social. En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima; buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas.

Naciones Unidas en 1985 aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, resolución 40/34 que ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional. En su artículo primero define a la víctima:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

Y en sus artículos subsiguientes establece una serie de derechos relacionados con: el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento, la indemnización, y la asistencia.

Quince años después el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) desarrolla una serie de derechos de las víctimas y los testigos amplia así los derechos reconocidos en la Declaración estableciendo instituciones como la Unidad de Atención a las Víctimas y el fondo de resarcimiento para las víctimas. Al ser ratificado por el Estado costarricense su normativa adquiere carácter de obligatoriedad.

La doctrina jurídica igualmente ha estado preocupada por los derechos de las víctimas buscando nuevos paradigmas sobre la justicia penal evolucionado de la justicia retributiva a la restaurativa. Estableciendo características que impactan la participación de la víctima dentro del proceso tales como:

- El delito es una ofensa en contra de individuos, la comunidad y el Estado
- El delito produce una deuda a favor de los individuos, la comunidad y el Estado
- El delito es la violación de relaciones humanas
- A los imputados que se les encuentra culpables se les motiva para que se responsabilicen por sus ofensas
- Las víctimas y los imputados son seres humanos cuyas vidas han sido afectadas por la criminalidad
- Todos los hechos de importancia para la víctima y el imputado son relevantes para determinar la resolución de la criminalidad
- Los personajes principales del sistema penal son las víctimas y los imputados, las comunidades y el Estado
- Dentro de un marco legal, son las necesidades de las víctimas, las comunidades y los imputados las que determinan la sanción.

- La sanción implica la compensación de aquellos que fueron dañados por el delito
- La sanción pretende compensar a la víctima e impedir futura actividad criminal mediante la responsabilización.

Unido a esta corriente de reconocimiento de los derechos de las víctimas se dan cambios importantes en la incorporación de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas. Se aprueba en la década de los noventa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer instrumento que junto con otros convenios de derechos humanos impactan para el desarrollo de legislación contra la violencia sexual y/o doméstica estableciendo una serie de derechos para las víctimas.

Todas estas acciones llevan a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas; fundamentándose así la adopción de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización tales como:

- La promulgación el Decreto Ejecutivo 2664, que crea en Costa Rica el Sistema Nacional de Atención y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.
- El Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar el cual desarrolla acciones en el sector público en materia de violencia intrafamiliar, con gran sustento teórico y logístico se crearon redes en las comunidades.
- Los Juzgados especializados de Violencia Doméstica creados en el año 2000 se contándose en la actualidad con Juzgados en el San José, Cartago, Heredia, Hatillo, Limón, Liberia, Puntarenas y Alajuela entre otros, y el Juzgado de Turno Extraordinario, que brinda atención las 24 horas del día durante todo el año.
- En la sesión extraordinaria número 18-2007 de Corte Plena, celebrada el día cuatro de junio del 2007, se creó la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales. En virtud de lo anterior la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, paso a ser Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, que empezó a funcionar como tal a partir del 07 de enero del 2008. De igual forma desde el año 2004, en las Fiscalías del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, Perez Zeledón, Alajuela, Cartago, Pavas, Hatillo, Desamparados, San Carlos, San Ramón, Atenas, Santa Cruz, Nicoya, entre otras, se han designado fiscales dedicados a los trámites de estos delitos. Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se crearon plazas extraordinarias, de las cuales 23 son del Ministerio Público, destinadas exclusivamente para la atención de los delitos contemplados en la citada ley. Esas 23 fueron ubicadas en las siguientes fiscalías: Primer Circuito Judicial, Zona Atlántica, Alajuela, Desamparados, Hatillo, Buenos Aires, Segundo Circuito Judicial, Zona Sur, Osa, Coto Brus, Golfito, Grecia, San Carlos, San Ramón, La Unión, Heredia, San Joaquín de Flores, Cañas, Santa Cruz, Aguirre y Parrita, Garabito, Segundo Circuito Zona Atlántica.
- Esta Fiscalía Adjunta inicio labores con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal desde el año de 1998 como una unidad especializada, siendo parte de la Primera Fiscalía Adjunta de San José, su ámbito de trabajo es investigar los ilícitos en esas áreas – aquellos que se dan en el seno de la familia, o sea cuando el padre, madre, abuelo/a, hermano/ a, conviviente, hijo/a, etc., agrede a su pariente y le causa lesiones, ya sean leves, graves, gravísimas, le causa la muerte, abusa sexualmente, le daña o le quita los bienes, etc., aun cuando la persona agresora ya no viva en la misma casa o el vínculo ya no exista, por ejemplo, que se encuentren divorciados o separados- así como los delitos sexuales perpetrados por terceros.

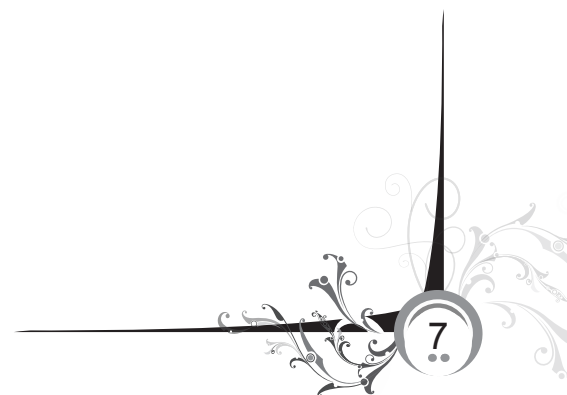
- La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público que da servicios de asesoría jurídica, asistencia en trabajo social, apoyo psicológico entre otros.
- El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, brinda atención a las víctimas en los siguientes aspectos: Peritajes sociales y psicosociales a víctimas referidas por las fiscalías; y atención individual y/o grupal a personas menores de edad que figuran como víctimas, además de acompañamiento en diferentes instancias judiciales.

La intervención del Poder Judicial dentro de la problemática de la violencia doméstica y sexual está definida por las atribuciones que le imponen fundamentalmente el derecho internacional de los derechos humanos, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Una debida comprensión y sensibilización a las condiciones y necesidades de salud física y emocional propias de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, es fundamental para la prestación de servicios de atención no revictimizantes y respetuosos de sus derechos.

Es por esto que resulta de gran importancia, desde el quehacer del Ministerio Público, identificar las necesidades de las víctimas que acuden a sus servicios y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas, es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas situaciones o circunstancias. Esto porque, las investigaciones institucionales han demostrado, que giran en torno a estas personas una serie de prejuicios y estereotipos que podrían motivar a quienes atiendan este tipo de casos a interpretar de manera errónea sus conductas, lo que podría generar un trato inadecuado y revictimizador.

Tomar en cuenta estas necesidades, así como el principio de no revictimización reviste una importancia especial, pues genera condiciones más amigables y respetuosas que bien pueden hacer que las víctimas decidan seguir adelante en la ruta crítica del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.



Marco Jurídico

El presente protocolo se fundamenta principalmente en los derechos humanos, los derechos de las víctimas, derecho penal, el derecho procesal penal, las normas relacionadas con la violencia doméstica y derechos de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Contenidos	Instrumentos Jurídicos	Áreas de Aplicación	Sujetos del Derecho
<p>Derechos relacionados con la información y comprensión del proceso</p> <p>Comprensión de los derechos y obligaciones que surgen de los servicios que se otorgan así como de su participación en la búsqueda de la justicia es fundamental para una participación activa y en condiciones de igualdad de las víctimas. .</p> <p>Una obligación de las instituciones públicas es la generación de cultura de información a las personas usuarias de sus servicios. La información empodera, la gente tiene que saber cuáles son sus derechos, sino no se accede a los servicios de la administración de justicia.</p> <p>La importancia de ello ha sido reconocida en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos</p>	Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 a y f	Internacional de los Derechos Humanos	Personas en general
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 21	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas en condición de discapacidad
	Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 12 , 17 y 40 inciso b ii y vi	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Persona menor de edad
	Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes Preámbulo	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas Jóvenes
	Convenio 169 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales Artículo 12	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Pueblos Indígenas y Tribales
	Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo 8 inciso h	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Mujeres
	Reglas Mínimas de	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas detenidas o en prisión
		Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Personas en Condición de Discapacidad

<p>Algunos derechos son:</p> <p>A ser informado sin demora y en su propio idioma.</p> <p>A ser asistido por interpretes sino comprende o habla el idioma.</p> <p>A la libertad de expresión y opinión.</p> <p>A la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones.</p> <p>A información oportuna y sin costo alguno.</p> <p>A la utilización del lenguaje de señas.</p> <p>A formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan.</p> <p>Al acceso a información.</p> <p>A que no se de información y material perjudicial para su bienestar.</p> <p>A que se genere información para la toma de decisiones.</p> <p>A comprender los procedimientos legales.</p> <p>A ser informados debidamente sobre el funcionamiento de los tribunales en general.</p> <p>A conocer los contenidos actualizados de la ley.</p> <p>A conocer el estado y los contenidos del proceso.</p> <p>A que las resoluciones y sentencias sean claras, sencillas y comprensibles</p>	<p>Tratamiento de los Reclusos norma 35</p> <p>Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad artículo 13</p> <p>Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 10,11,12,13 y 14</p> <p>Código Procesal Penal artículo 14, 71,130,131</p> <p>Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600 artículo 7 y 50</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia artículos 105 y 107</p> <p>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor artículo 14</p> <p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 2, 3 , 4, 5 y 9 .</p>	<p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho de las personas en condición de discapacidad</p> <p>Derecho de persona menor de edad</p> <p>Derecho de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Derecho de las personas usuarias de los servicios judiciales</p>	<p>Victimas</p> <p>Víctimas</p> <p>Personas en condición de discapacidad.</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Personas adultas mayores</p> <p>Usuaris de los servicios judiciales.</p>
---	--	--	--

<p>Derechos relacionados con la justicia pronta y cumplida para las víctimas</p> <p>Una de las características que debe cumplir el sistema de administración de justicia es que esta debe ser pronta y cumplida. En dos palabras se resume la necesidad de la eficiencia del sistema que implica una complejidad de aspectos como la medición del tiempo, la satisfacción de la víctima, la calidad del personal entre otros son aspectos dirigidos a medir el cumplimiento y la prontitud.</p> <p>Algunos derechos son:</p> <p>A un recurso efectivo. A un tribunal imparcial e independiente. A un juicio sin dilación indebidas. A personal especializado en violencia sexual y violencia contra persona menor de edad, personas en condición de discapacidad y adultos mayores. A tomar en cuenta los intereses de las víctimas en la fase de investigación. A respetar las circunstancias personales de las víctimas A proteger a la víctima</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y 10</p> <p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 c d</p> <p>Estatuto de Roma artículo Artículos 15, 17,18,36,42,43,53,54,55,56,, 57 inciso e 68,75,79,85,86,87.88 .89,90,91.92,93.94,95,96,97,98 y 93 y</p> <p>Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 17, 86.90</p> <p>Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas artículo 13</p> <p>Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 7, 8, 12,20, 22</p> <p>Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho de las personas usuarias de los Servicios Judiciales</p>	<p>Personas en general</p> <p>Personas en general</p> <p>Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Victimas</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Personas usuarias de servicios judiciales</p> <p>Victimas</p>
---	---	---	--

<p>A asegurar la privacidad y confidencialidad de la víctima. A proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas. A fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. A tomar en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas. Al asesoramiento y la asistencia durante el proceso. A la protección de la intimidad. Al derecho de reclamar por mal funcionamiento del sistema.</p>	<p>Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 3,4,20</p> <p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 6 , 8 , 10,12</p> <p>Código Procesal Penal artículo 71 y 293</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia artículos 107,115,125 ,126,141,142,143,144 y 145</p> <p>Código Procesal Penal 4,23,28,135,171-174</p>	<p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho menor de edad</p> <p>Derecho Procesal Derecho</p>	<p>Persona menor de edad</p> <p>Víctimas</p>
<p>Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas</p> <p>El término acceso a la justicia se podría definir como el conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano. Ello implica asegurar que los servicios sean accesibles desde</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y10</p> <p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 2 inciso c</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con</p>	<p>Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p>	<p>Personas en general</p> <p>Personas en general</p> <p>Mujeres</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p>

<p>diversas perspectivas tales como: acceso a los muebles e inmuebles, a garantías procesales adecuadas, tiempo promedio de llegar al servicio judicial, horarios accesibles entre otros.</p> <p>Algunos de estos derechos son:</p> <p>A no sufrir de discriminación A un entorno físico accesible A medios de comunicación accesible. A medios de transporte accesibles. A tecnología accesible. A ofrecer servicios de apoyo, asistencia y ayudas técnicas para la accesibilidad A procedimientos simples y flexibles A procesos amigables y sin formalismos A la utilización de circuitos cerrados de televisión, videoconferencias o similares. A eliminarse la reiteración de comparencias judiciales del persona menor de edad en relación con un mismo asunto.</p>	<p>Discapacidad artículo 9 y 13</p> <p>Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 37 inciso d</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8</p> <p>Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 7</p> <p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 4 a 6</p> <p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos 40 a 42.</p> <p>Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 41 43,44,45</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia artículos 104 y 106</p> <p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 15,16,17</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho de las Víctimas</p> <p>Derecho de las Víctimas</p> <p>Derecho Procesal Internacional</p> <p>Derecho de las Personas con Discapacidad</p> <p>Derecho de los persona menor de edad</p> <p>Derechos de las personas Usuarias de los Servicios Judiciales</p>	<p>Persona menor de edad</p> <p>Persona en general</p> <p>Victimas</p> <p>Victimas</p> <p>Victimas</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Usuarias de los servicios judiciales</p>
---	---	---	--

<p>Derecho a la protección durante el proceso:</p> <p>Un derecho fundamental de las víctimas es gozar de protección durante el proceso, no solo para asegurar la integridad de la persona sino evitar cualquier distorsión que pueda darse en el proceso ya sea por amenaza, violencia, intimidación entre otros de las partes involucradas. El Estado por lo tanto estará obligado a asegurarle a la persona este derecho tal y como lo establecen el ordenamiento jurídico.</p> <p>Algunos de los derechos son:</p> <p>A la protección durante todas las fases del proceso. Al reconocimiento de los necesidad especiales. A la protección de su seguridad. A proteger su bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada. A un juicio a puerta cerrada A no divulgar pruebas que entrañen un peligro grave. A que el testimonio se presente por medios electrónicos o análogos. A recibir asistencia</p>	<p>Convención de los Derechos de la Persona menor de edad artículo 3 inciso 1</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 1</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 8 inciso a, d y f</p> <p>Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer.</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. artículo 7 incisos d y f.</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos artículo 25</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de Derechos Humanos</p> <p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho de las Víctimas</p> <p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho de las Víctimas</p>	<p>Persona menor de edad</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Mujeres</p> <p>Mujeres</p> <p>Personas en general</p> <p>Víctimas</p> <p>Mujeres, persona menor de edad</p> <p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Víctimas</p>
--	--	--	---

	<p>la Delincuencia Organizada artículo 25</p> <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículo 6</p> <p>Estatuto de Roma artículo 68</p> <p>Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 9</p> <p>Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 87</p> <p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 14 y 17</p> <p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores artículo 1 inciso a</p> <p>Código Procesal Penal 10 235-253</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho persona menor de edad, niñas y adolescentes</p> <p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho Persona menor de edad</p> <p>Derecho contra la Violencia Doméstica</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Derecho Procesal Derecho</p>	<p>Victimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Victimas</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Partes del proceso</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Víctimas de la Violencia Doméstica</p> <p>Victimas</p> <p>Persona menor de edad</p>
--	---	--	--

	<p>Código de Niñez y Adolescencia artículos 19,27,135,136.138 y 140</p> <p>Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3,4 , 5, 8 y 10</p> <p>Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer artículo 7</p> <p>Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edads Víctimas de Trata de Personas 8 Y 17</p>		
<p>Derecho de las Víctimas a una Reparación y a que el agresor no vuelva a repetirlo</p> <p>Contempla dos vertientes : a) una dirigida a el derecho de la víctima a la reparación contemplado en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos b) La obligación del Estado de brindar servicios eficaces de rehabilitación para asegurar que el agresor no vuelva a cometer un hecho delictivo.</p>	<p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 9 inciso 5</p> <p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial artículo 6</p> <p>Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 39</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 4</p>	<p>Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Persona en general</p> <p>Persona en general</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p> <p>Personas en general</p> <p>Mujeres</p>

Algunos de estos derechos son:

A la indemnización y reparación
 A obtener respuestas del agresor
 A que se disminuya la reincidencia
 A seguridad respaldada por régimen de vigilancia adecuado
 A que cumpla con la responsabilidad de la condena.

Convención Americana de Derechos Humanos artículo 10	Derecho Internacional de Derechos Humanos y	Persona menor de edad
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo 7 inciso g	Derecho Penal Internacional	Victimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 9 inciso 3 y 4	Derecho Penal Internacional	Victimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 9 inciso 3 y 4	Derecho Penal Internacional	Victimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario
Estatuto de Roma 75	Derecho Penal Internacional	Personas privadas de libertad
Reglas de Procedimiento de la Corte Penal Internacional 95	Derecho Procesal Internacional	Victimas Víctimas
Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos norma 65 y 66	Derecho de las Víctimas	Personas privadas de libertad
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal 43	Derecho Procesal Internacional	Persona menor de edads, niñas y adolescentes
Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 4 y 5	Derecho de las Víctimas	Víctimas
Principios para la Protección de Todas las Personas	Derecho Procesal Derecho de las Víctimas	Victimas

	<p>Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 35</p> <p>Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 17, 18 y 24</p> <p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 8 al 13</p> <p>Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad 10,11, 12, 13</p> <p>Código Procesal Penal 2655-270</p> <p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 14</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho de las personas usuarias de servicios judiciales</p>	<p>Víctimas</p> <p>Personas usuarias de los servicios judiciales.</p>
<p>Derechos dirigidos para evitar la impunidad y a fomentar la cooperación Aquellos derechos dirigidos a promover la cooperación internacional y la interpretación de la ley penal desde una perspectiva de la comunidad internacional</p> <p>Algunos de estos derechos son: Al que no se de la</p>	<p>Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena artículos 2,3, 7, 9, 13</p> <p>Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas artículo 8</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la</p>	<p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y</p>	<p>Victimas</p> <p>Victimas</p> <p>Persona menor de edad,</p> <p>Persona menor de edad</p>

<p>impunidad A la cooperación internacional para evitar la impunidad A ofrecer elementos para una mejor interpretación A facilitar la extradición de los agresores</p>	<p>prostitución infantil y utilización de persona menor de edad en la pornografía artículos 1,2, y 7</p> <p>Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación artículo 1, 3 y 5</p> <p>Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores artículo 1,2, 8, 9 y 10</p> <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículos 5 y 8</p> <p>Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales artículo 2</p> <p>Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 10,11,12,13,14 y 21</p> <p>Código Procesal Penal 153 y 154</p>	<p>Procesal Penal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Penal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Penal</p>	<p>Persona menor de edad</p> <p>Mujeres, persona menor de edad</p> <p>Víctimas</p> <p>Victimas</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Víctimas</p>
--	--	---	---

Marco Interpretativo

Para la aplicación e interpretación de estos derechos debe considerarse lo siguiente:

1. Las reglas interpretación varían conforme a la rama del derecho que se esté aplicando o interpretando.
2. Existen diversos criterios de interpretación como son el hermenéutico, exegético, de razonamiento tópico, sistemático entre otros y deben aplicarse desde una perspectiva de género.
3. El ordenamiento jurídico costarricense establece reglas de jerarquización de las normas que conforme a reiterados votos 791-91, 2313-95¹, 1032-96, 9685-00, y 2253-04 de la Sala Constitucional de Costa Rica las normas internacionales de derechos humanos tiene una jerarquía superior a las normas internas incluyendo las constitucionales en caso que amplíen derecho allí contemplados. En caso de contradicciones privará la norma de mayor jerarquía.
4. La actividad interpretativa siempre ha de desarrollarse dentro de las limitaciones jurídico-normativas del texto de la norma.
5. Es necesario adecuar el texto con el significado de la norma mediante un razonamiento dialéctico que ponga en función de mutua complicación el texto normativo y las circunstancias particulares del caso a regular.
6. Al interpretar no debe olvidarse el significado primitivo de la norma, es decir, lo que quiso decir quien legisló; pero la búsqueda de ese significado no debe impedir la consideración de elementos históricos y teleológicos.
7. La conjugación de criterios se dirige a lograr una interpretación más razonable que de pie a una solución más justa del conflicto, que no debe ser la que el o la intérprete considere personalmente como tal, sino aquella que se adecue mejor a los valores y usos de la sociedad regulada.
8. Para sobrepasar el “riesgo inevitable” de la ideologización de la actividad interpretativa, se exige una transparencia en el proceso y una motivación basada en una fuerte argumentación lógica. Se habla de una lógica argumentativa o dialéctica que guía deliberaciones y controversias para persuadir y convencer a través del discurso, para criticar la tesis de los adversarios y defender las tesis propias con argumentos más o menos sólidos.
9. Como resultado del proceso de interpretación y aplicación será fundamental conocer cual ha sido la selección, interpretación y aplicación de la normas².

¹ “tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución”

² Es fundamental recurrir a fuentes secundarias: a) los Tribunales de la República para conocer si se han presentado litigios relacionados con los derechos de las mujeres y cuales han sido los resultados e impacto de los mismos b) Los informes de la Defensorías. de Derechos Humanos donde se consignan las quejas presentadas y el avance en el reconocimiento, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres. c) las recomendaciones de los comités internacionales de protección de los derechos humanos como de la CEDAW, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Persona menor de edad entre otros. d) También es importante consultar los informes presentados ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos como los denominados informes sobre realizados por la sociedad civil.

El derecho de las víctimas debe interpretarse y aplicarse bajo los siguientes principios:

➤ Igualdad con Perspectiva de Género

Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.³

➤ No Discriminación

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.⁴

➤ No Violencia

La violencia constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de todos los seres humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida.⁵

➤ Acceso a la Justicia

El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.⁶

➤ Autonomía Personal

Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real para todas las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todos los seres humanos de tomar todas las decisiones de su vida, como sería por ejemplo escoger cómo vestirse, qué estudiar, cómo administrar sus recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.⁷

3 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo contempla en varios instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

4 Idem

5 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad así lo establece

6 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 dicho derecho

7 Es un principio que se extrae principalmente de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

➤ **Diversidad**

Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante y único.

➤ **El Resultado Discriminatorio**

Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.⁸

➤ **Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

➤ **Apreciación de la prueba y libertad probatoria en los casos de delitos sexuales.**

La jurisprudencia sobre delitos sexuales destaca que por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa.

No obstante lo anterior, debe indicarse que ese testimonio debe ser sometido a las reglas de la lógica, la razón y la experiencia y solo por la aplicación de esas reglas, las cuales deben quedar debidamente fundamentadas en la sentencia, es que los jueces pueden llegar a determinar la veracidad de lo manifestado o relatado por la víctima.

➤ **Igualdad en la Conciliación y Mediación**

Cuando entre las partes se detecte la existencia de una relación de violencia doméstica, no se deberá procurar la conciliación ni la mediación, ya que este tipo de relaciones no permiten la posibilidad de negociar en igualdad de condiciones. En caso de que la víctima o su representante legal soliciten la conciliación, el Ministerio Público deberá remitir el caso al juez o jueza, para que solicite una valoración psicológica que permita determinar que la víctima está en condiciones de representar sus intereses en el proceso de conciliación. Si mediante la valoración se confirma que la víctima está aún afectada por la relación violenta, no deberá llevarse a cabo el proceso. Las personas expertas NO recomiendan en caso de violencia sexual y/o doméstica utilizar estos medios dado la desigualdad en las relaciones de poder existentes.

⁸ Así lo establece las definiciones de discriminación de la CEDAW y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

➤ **Deber de Orientación**

El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, personas menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva⁹.

➤ **Resarcimiento**

Las instancias que administran justicia deben establecer los mecanismos de coordinación necesarios para permitir que la víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces¹⁰.

➤ **No Revictimización**

Las autoridades judiciales deberán recurrir a los mecanismos legales que existen para procurar que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física¹¹.

➤ **Todo acto de discriminación es un acto de violencia y todo acto de violencia es un acto de discriminación.**

Ayuda a comprender como se manifiesta la violencia en un sistema patriarcal y las formas sutiles en que se presenta. Es de mucha utilidad para poder tipificar conductas en tipos penales abiertos caso de la ley de penalización de la violencia contra la mujer.¹²

➤ **Interés Superior de la Persona menor de edad**

Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los persona menor de edad en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.¹³

9 El deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las intervinientes en sus derechos.

10 Principio establecido en varios instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer entre otros

11 Principio contemplado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

12 El Comité de la CEDAW en su recomendación 19 establece la relación entre violencia y discriminación.

13 Principio establecido en la Convención sobre los derechos del Persona menor de edad/a

Recomendaciones Generales

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en los procesos judiciales en general.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Atender a la víctima en forma inmediata.
- Enviar la notificación o citación con las autoridades correspondientes NUNCA con la víctima.
- Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima.
- Realizar toda actividad con el personal idóneo y calificado según el género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodiar toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Procurar que los actos de comunicación redactados contengan términos claros, sencillos y comprensibles, evitándose además, elementos intimidatorios innecesarios.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Atender y orientar a la víctima cuando ella lo solicite.
- Orientar a la víctima en relación a la reparación, la restitución, la indemnización y su recuperación.
- Tener en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas, sin que esto afecte o viole el debido proceso.
- Evitar demoras innecesarias en la tramitación resolución de las causas, verificar que se cumplan con los plazos establecidos por ley para procurar que se cumpla con el principio de justicia pronta y cumplida para la víctima.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y molestias innecesarios.
- Informar a la víctima sobre la existencia de diferentes formas de comunicarse con la institución, sean los convencionales (fax, teléfono) o por medios electrónicos.
- Informar a la víctima la forma y las razones en que puede presentar quejas y reclamos ante la Inspección Fiscal, la Contraloría de Servicio y la Inspección Judicial.

PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas en condición de discapacidad y las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas víctimas en condición de discapacidad cognitiva y sensorial.
- Asegurarse que la notificación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.
- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en todas las diligencias relacionadas con el proceso.
- Brindar los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para que las víctimas participen en el proceso judicial.
- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas en condición de discapacidad física
- Asegurar que el espacio donde se atiende a la víctima reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención a las personas en condición de discapacidad.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional esté acompañada por una persona de confianza durante el debate.
- Ambientar la sala de juicios según la capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE

- Tomar como una consideración primordial durante el proceso el interés superior del niño, niña y adolescentes.
- Garantizar que el niño, niña y adolescente pueda formarse su propio juicio.
- Tener en cuenta las opiniones del niño, niña y adolescente conforme a su edad y madurez durante todo el proceso judicial.
- Escuchar al niño, niña y adolescentes durante todo el proceso judicial
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran los niños, niñas, adolescentes.

- Evitar la reiteración o/y suspensión de comparecencias judiciales del niño, niña o adolescente en relación con un mismo proceso.
- Ofrecer información de manera clara, accesible, comprensible y oportuna para niños, niñas y adolescentes.
- Asegurar que el espacio donde debe permanecer el niño, niña y adolescente reúna las condiciones que permitan una correcta y adecuada atención.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima un niño, niña o adolescente sin afectar o violentar el debido proceso. Véase en este sentido los artículos 212, y 352 del CPP y 126 y 127 del CNA.
- Permitir que la víctima niña, niño o adolescente esté acompañada por peritos especializados (profesionales en trabajo social o psicología) o una persona de confianza durante la diligencia a la que asiste: denuncia, entrevista, reconocimiento fotográfico o físico, anticipo jurisdiccional de prueba, vista oral, declaración en debate, valoración médica o psicológica, etc.
- Ambientar la sala de juicios según la edad

POBLACIÓN INDÍGENA

- Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las víctimas indígenas
- Ofrecer información en forma clara, accesible, comprensible y oportuna para las víctimas indígenas.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona indígena siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Cuando las circunstancias y condiciones físicas de las personas adultas mayores así lo requiera coordinar su desplazamiento a la instancia judicial.
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas adultas mayores y las establecidas en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
- Ofrecer información de manera clara, accesible, comprensible y oportuna para personas adultas mayores.
- Asegurar que el espacio donde se atiende y debe permanecer la víctima adulta mayor reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona adulta mayor siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima adulta mayor esté acompañada por una persona de confianza durante la diligencia.

Recepción de la Denuncia en Delitos Sexuales

1. Comentario

La recepción de la denuncia de delitos sexuales juega un papel crucial dentro de la investigación ya que es el momento cuando la Autoridad Judicial tiene noticia de un delito y se tiene el contacto inicial con la víctima.

El trato que le da la Autoridad Judicial a la víctima juega un papel esencial dentro de la investigación debido a que va a impactar directamente en la participación de la víctima en las demás etapas del proceso.

Además la recepción de la denuncia se constituye en el momento primario donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible y elementos de prueba, para de esta manera reducir la revictimización en etapas siguientes.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en la recepción de denuncias en el Ministerio Público.

Fiscal o Fiscala tiene noticias de un delito por cualquiera de sus formas: escrita, verbal o anónima de oficio

Las siguientes recomendaciones y lista de verificación deben ser aplicadas cuando se tiene noticia de un delito por cualquiera de sus formas:

- Tomar en cuenta que cuando se trata de una denuncia escrita esta puede ser un parte policial, una denuncia directa, por tercera persona, testimonio de piezas o una referencia institucional.
- En el caso de una denuncia anónima puede ser mediante una llamada telefónica, por fax, correo electrónico, o cualquier otro medio, dirigida a una institución pública o privada, o a través del servicio 911.
- En el caso de oficio se sigue el artículo 289 del CPP.

En caso que la víctima presente lesiones físicas o presenta una crisis emocional, previo a la recepción de la denuncia se debe coordinar su atención médica o psicológica inmediata.

En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas, a partir del momento de la violación, para su efectiva aplicación. Los hospitales que brindan este servicio al momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Rafael Ángel Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Niños).

Estos hospitales atienden a la población de las siguientes zonas:

- Rafael Angel Calderón Guardia: El este de San José, Limón y Cartago.
- San Juan de Dios: San José centro.
- México: Oeste de San José, Guanacaste, Alajuela y Heredia.
- Monseñor Sanabria: Puntarenas.
- Hospital Nacional de Niños y Niñas

La fiscalía por medio de oficio solicitará su aplicación advirtiéndolo al médico de la importancia de obtener el consentimiento informado de previo a administrar el tratamiento.

Cuando la víctima presenta alguna discapacidad, realizar las coordinaciones correspondientes y necesarias, que requiere de asistencia adicional, sea en inicio del o durante el proceso (ejemplo traductor en LESCO, accesibilidad a los espacios, etc.)

Atender a la víctima tomando en cuenta las particularidades de género, edad, etnia, condición de discapacidad, preferencia sexual entre otras.

Tomar conciencia de la importancia del trabajo en equipos interdisciplinarios para la atención a las víctimas.

Apoyarse con otras disciplinas en caso de que la víctima requiera apoyo emocional, social o médico.

En casos de delitos sexuales como consecuencia de violencia doméstica, cuando la víctima decide no presentar denuncia penal, se debe informar a ésta la posibilidad de solicitar medidas de protección en el Juzgado de Violencia Doméstica previstas en la Ley contra la Violencia Doméstica, si la respuesta es afirmativa, coordinar con esta autoridad judicial para que le tramite la gestión.

En aquellos asuntos donde la víctima si denuncia penalmente también se le debe informar sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección de la citada ley.

El fiscal o la fiscalía debe tener claro que la existencia de medidas de protección ordenadas por los Juzgados de Violencia Doméstica, no excluyen la responsabilidad de solicitar medidas cautelares en sede penal.

Recepción de la denuncia

Las siguientes son una serie de Buenas Prácticas y Recomendaciones en el momento en que se recibe la denuncia, después de este listado se presentan los pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

- Los/las funcionarios judiciales que tengan contacto con víctimas deben estar capacitados y sensibilizados en atención a víctimas.
- No se debe someter a la víctima a formalismos, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- Se debe brindar trato respetuoso, sensible y comprensible acorde con la edad y la dignidad humana, sin discriminaciones de ningún tipo.
- Dependiendo de la etapa procesal, el interrogatorio a la víctima se debe hacer por medio de personal capacitado, que se asegure de recabar la información esencial y necesaria para la investigación y para averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el respeto a su dignidad, honor, reputación, familia y vida propia.

- En aquellos casos en que la víctima esté en una situación especial de vulnerabilidad se debe recibir la denuncia o testimonio en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y con auxilio de especialistas o acompañados de una persona de su confianza.
- No permitir que la persona menor de edad escuche el relato de los hechos dado por la persona que lo acompaña a presentar la denuncia (maestros, padres, otros familiares, etc.), con la finalidad de no contaminar el relato de la víctima conforme a la circular del Ministerio Público número 22-2007.
- Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función de los tribunales, las distintas etapas procesales, el desarrollo cronológico del proceso y la marcha de las actuaciones, así como la explicación de las razones que motivaron la respectiva resolución de la causa.
- Procurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Cuando la víctima, testigo, familiar o el caso lo requiera se debe manejar la información relacionada con teléfonos y dirección de manera confidencial, con el fin de procurar su seguridad.
- La denuncia se debe recibir con documentos de identificación o sin ellos. Lo importante es registrar toda la información que la identifique a la persona y que sirva para localizarlo posteriormente. (Incluida la toma de fotografía)
- Todas las denuncias se reciben aún cuando el denunciante no aporte todos los datos de identificación de la persona denunciada.
- En caso de situaciones de escasos recursos económicos la Fiscala o el Fiscal debe referir a las víctimas a las oficinas correspondientes para que éstas procuren la asistencia requerida por la víctima.
- Velar por la aplicación efectiva durante todo el proceso de las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad. Estas directrices fueron elaboradas por el Poder Judicial de Costa Rica, son de acatamiento obligatorio para todos y todas los funcionarios judiciales.
- Deber de informar sobre todos los derechos incluyendo el derecho de abstención cuando se cumplan los presupuestos constitucionales, y velar porque la víctima comprenda la información suministrada.
- Tener presente que en casos de persona menor de edad no procede la conciliación ni la aplicación de criterios de oportunidad de acuerdo con la Ley Procesal Penal y la jurisprudencia constitucional (ver voto 7115-98 de la Sala Constitucional).
- Cumplir con la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Tomar en cuenta si la persona tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda, considerar espacios físicos.
- La Autoridad Judicial dependiendo de la etapa del proceso, es la responsable de realizar los trámites necesarios para proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las diligencias del proceso, éste debe ser de la lengua materna de la víctima.
- En los casos en que la Autoridad Judicial determine que es necesario una pericia en la Sección de Bioquímica, debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los

profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse de que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos.

- La Autoridad Judicial debe explicar a la víctima durante la recepción de la denuncia la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en los casos que se requiera análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica.
- La Autoridad Judicial debe brindar información relacionada con el proceso tanto de manera verbal como escrita a la víctima que permita orientarla.
- Se debe garantizar el derecho a la víctima de constituirse en actor civil delegando la acción civil en el Ministerio Público o mediante un abogado particular, así como constituirse en querellante bajo patrocinio de un letrado particular.
- Coordinar ante las instancias correspondientes la asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera de la manera más expedita posible. Así como informar a la víctima sobre la asistencia que puede recibir a través de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.
- Valorar la situación de riesgo de la víctima para determinar la procedencia de solicitar las medidas ante el juez con el fin de garantizar la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Informar a la víctima que las autoridades policiales del Ministerio de Seguridad Pública tienen la obligación de proteger su integridad y hacer cumplir las medidas de protección o cautelares impuestas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- Responder las dudas o inquietudes relacionadas con el proceso que tenga la víctima.
- Procurar disminuir en la víctima sus sentimientos de culpabilización y no propiciar su revictimización.
- Remitir a la víctima en caso necesario a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
- Coordinar la ubicación de la víctima, en custodia o albergue temporal con la institución competente: Patronato Nacional de la Infancia, INAMU, CONARE, CONOPAM, entre otros; así como el respectivo traslado de ésta a un albergue o lugar recomendado, cuando las condiciones y características del caso así lo requieran.
- Tener presente el cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíben la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.
- Una vez que se ha terminado de recibir la denuncia se recomienda despedirse de la víctima respetuosamente y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo. Debe enviarse un mensaje claro a la víctima para que no se sienta culpable de los hechos que fueron realizados.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

Recomendaciones desde el punto de vista psicológico

Tomar en consideración los tres principios para una atención no revictimizante:

- a. Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc.
- b. Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.
- c. Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, ocupación, género, etc.

Pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

A. Víctima persona mayor de edad

- a. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad, esto se debe realizar de una manera muy sencilla. Proceder a su juramentación.
- b. Cuando proceda se le hacen las prevenciones legales que estipula el artículo 36 de la Constitución Política y el 205 del CPP.
- c. Se le explica el artículo 71, 17 y 18 cuando proceda del CPP. Esta explicación se debe hacer de una manera clara y sencilla.
- d. Después de los pasos anteriores la Fiscala, el Fiscal o Auxiliar recibe la denuncia.

B. Víctima persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad

- a. La Fiscala o el Fiscal debe buscar generar empatía con la persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlo.
- b. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología (Este es un derecho de la persona menor de edad según el artículo 123 del Código de la Niñez y de la Adolescencia). En casos de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se debe asegurar la participación activa del PANI.
- c. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad.

Cuando la Fiscala o el Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. (Una posible técnica es dar un

ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. En ocasiones la autoridad judicial (juez o fiscal) recurre al siguiente ejemplo “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”.) Esta técnica no es recomendable, pues lo único que se logra determinar es que el menor conoce los colores; es otro ejercicio el que debe realizarse para determinar si la persona menor de edad distingue la verdad de la mentira y éste se realizará atendiendo a la edad e intereses particulares de dicha población. Ver anexo número denominado “VERDAD Y MENTIRA”.

Luego debe explicar las implicaciones que puede tener en caso de mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

La Fiscala o el Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable o culpable de la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- d. Se le explica de manera clara, sencilla y con palabras acordes a su edad la existencia de la Ley Penal Juvenil, la cual es aplicable a personas mayores de 12 años y personas menores de 18 años.
- e. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- f. Se le explica el artículo 71 del CPP cuando proceda.
- g. Fiscala o Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

C. Víctima persona menor de 12 años

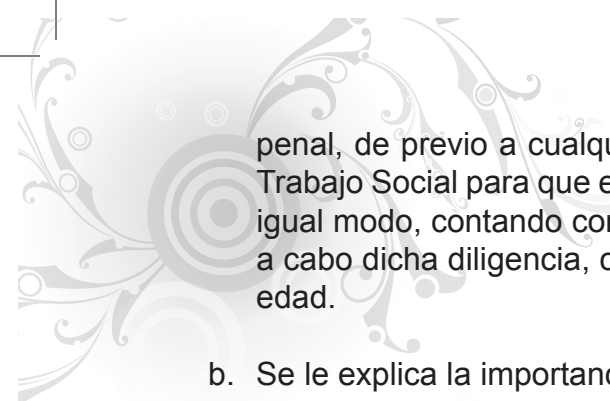
En el caso de personas menores de 12 años es fundamental tomar en cuenta las capacidades de la persona menor de edad para rendir el relato.

Por lo que el proceso puede variar en función de que una persona menor de 12 años puede rendir el relato o no. A continuación se detalla las actividades a realizar según cada caso particular:

Víctima persona mayor de 5 años y menor de 12 años

La Fiscala o el Fiscal debe buscar generar empatía con el niño/niña desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlo.

- a. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología. En caso de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI. En el caso de una **persona menor de 5 años** o que la Fiscala o el Fiscal no considere conveniente entrevistarlo lo remite al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil y no se ejecutan los pasos siguientes. Siempre que se encuentre una persona menor de edad en una diligencia del proceso



penal, de previo a cualquier diligencia se debe solicitar colaboración al Departamento de Trabajo Social para que el menor sea asistido durante la diligencia en la que participará. De igual modo, contando con ese recurso, la Fiscala o el Fiscal valorará la viabilidad de llevar a cabo dicha diligencia, considerando las condiciones propias de cada persona menor de edad.

- b. Se le explica la importancia de decir verdad.

Cuando la Fiscala o el Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. (Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Ver documento que se adjunta denominado como “VERDAD Y MENTIRA ADAPTADO”, anexo #8, de igual manera el documento “CUADRO DE ENTREVISTA O DENUNCIA A UNA PERSONA MENOR DE EDAD, SEGÚN LA EDAD” anexo #7 (elaborado por la psicóloga forense, la Msc. Mercedes Loaiza Coronado y sirve como guía para el funcionario/a a cargo de la entrevista para de acuerdo a la edad saber que se puede esperar de una persona menor de edad como testigo.

Luego debe explicársele las implicaciones que puede tener mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

La Fiscala o el Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- c. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- d. La Fiscala o el Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.
- e. Remitir oficio al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología, solicitando la integración de la persona menor de edad a dicho programa.

Valoración Inicial de la Denuncia por parte de la Fiscala o el Fiscal

1. Comentario

Una vez que se ha recibido la denuncia la Fiscala o el Fiscal procede inmediatamente a realizar una valoración inicial de la denuncia en donde determina la tipicidad y calificación jurídica inicial de los hechos denunciados, la cual le comunicará inmediatamente a la víctima.

Esta etapa juega un papel crucial dentro del proceso, porque en este momento la Autoridad Judicial va a determinar si el hecho denunciado es catalogado como un posible delito, lo cual va a conducir que se produzca una investigación o en caso contrario que se formule algún requerimiento para concluir el proceso.

Por lo que es recomendable que la Autoridad Judicial tome en cuenta una serie de hechos dentro de esta valoración, los cuales se detallan en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en la valoración inicial de la denuncias en el Ministerio Público.

Fiscal determina tipicidad y calificación jurídica de los hechos denunciados

- La valoración inicial de la denuncia debe estar exenta de sesgos discriminatorios incorporando la perspectiva de género. Los hechos deben ser captados en su dimensión real, evitando toda construcción artificiosa contaminada por prejuicios.
- Los criterios de valoración de la denuncia deben fundamentarse en los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, equidad y valoración de la diferencia.
- En todo caso, se debe garantizar la participación activa de la víctima en el proceso en igualdad de condiciones.
- Se debe comunicar o notificar a la víctima, por los medios indicados (braille, en el caso de población no vidente y otros), de la apertura de la investigación, desestimación o sobreseimiento, así como informarle cualquier otra resolución que se de en este momento, incluida la resolución que ordena medidas cautelares (prisión preventiva, salida del domicilio, no acercarse, perturbar, amenazar etc. a la víctima y/o testigos). Lo anterior debe explicarse de manera sencilla y que la víctima le haya entendido.
- Cuando resulte necesario, proporcional y racional se solicitará la prisión preventiva del agresor o medidas cautelares, según corresponda.
- Se debe verificar las circunstancias fácticas para establecer el grado de riesgo o peligro de la víctima y la valoración de los presupuestos procesales para solicitar alguna medida cautelar. Ver protocolo elaborado por el Departamento de Trabajo Social y Psicología.
- Se deben tomar todas las medidas necesarias tendientes a impedir la continuación de un hecho delictivo.
- Se debe contactar a redes de apoyo de ser necesario, como las oficinas municipales de derechos de la mujer, de derechos de las personas con discapacidad, según el caso que se presente.

- Coordinar la ubicación de la víctima, en custodia o albergue temporal con la institución correspondiente (Patronato Nacional de la Infancia, INAMU, CONARE CONOPAM y otros) cuando las circunstancias del caso así lo requieran el respectivo traslado de ésta a un albergue.
- Los casos concretos en que el agresor tiene rehenes y amenaza con daños, se deben abordar con el asesoramiento de una unidad de negociadores especializados, de las autoridades estatales.
- Cuando se reciba una denuncia por delitos sexuales, aún en grado de tentativa y concurren, en la víctima y el imputado las circunstancias del inciso 1) del artículo 112 del CP, y se constate que el imputado no está detenido y convive con el ofendido, la Fiscalía solicitará ante la autoridad correspondiente (juez penal) ordenar al imputado abandonar de inmediato el domicilio en común, depositar una cantidad de dinero y se ordenará testimonio de piezas para ante el Juzgado de pensiones alimentarias. Ver en detalle artículo 152 del CPP.
- Informar a la víctima sobre los derechos que tiene, artículo 71 del CPP y explicarle que puede ejercer la acción civil. Si existiera delegación de la acción civil la Fiscalía o el Fiscal debe comunicar inmediatamente a la Oficina de Defensa Civil, en caso de que no existiera un funcionario de dicha oficina, la Fiscalía o el Fiscal deberá asumir directamente la defensa civil de la víctima. Cuando existiera Oficina de Defensa Civil esta apersonará un abogado que deberá velar por el respeto de los derechos de la víctima constituida en acción civil derivados de la acción penal y tendrá el deber de asesorar en todo momento hasta la conclusión del proceso, ver artículos 33 a 35 de la ley Orgánica del Ministerio Público.
- Tener presente el cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíbe la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.

Si el caso no constituye en un delito la Fiscalía o el Fiscal formula requerimiento fiscal. **Ver Protocolo de Requerimiento Fiscal.**

Si la Fiscalía o el Fiscal determina que el caso se constituye en un delito determina las diligencias de investigación necesarias. **Ver Protocolo de Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales** (página 35) o **Explotación Sexual** (página 42).

Diligencias de Investigación con relación a la víctima mayor o menor de edad de Delitos Sexuales

1. Comentario

Una vez que la Fiscalía o el Fiscal ha determinado la tipicidad, calificación jurídica de los hechos denunciados y existencia de un posible delito procede a dirigir y controlar la investigación.

Según los artículos 290 y 291 del CPP, el Ministerio Público practicará las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria, realizará las diligencias que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho punible y determinar a sus autores y partícipes.

La facultad de dirigir la investigación, le otorga al Ministerio Público la responsabilidad de realizar todas las diligencias necesarias para comprobar o no la existencia del posible delito procurando no revictimizar a la víctima.

Por lo que el Ministerio Público debe estar atento a que en cualquier diligencia se respeten los principios de no revictimización, igualdad, no discriminación, equidad y valoración de la diferencia.

Además en esta etapa el Ministerio Público se encargará de dirigir y controlar la intervención de la Policía Judicial, según el artículo 283 del CPP, así como otras instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema.

El presente capítulo brinda una guía práctica de buenas prácticas y recomendaciones para la realización de la investigación de delitos sexuales.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en las diligencias de investigación que dirige el Ministerio Público.

Comunicación a la oficina de defensa civil en caso de delegación de la acción civil resarcitoria

- En caso de delegación de la acción civil resarcitoria, la Oficina de Defensa Civil apersonará un abogado que deberá velar por el respeto de los derechos de la víctima, constituida en acción civil derivados de la acción penal; y tendrá el deber de asesorar en todo momento a las víctimas hasta la conclusión del proceso. Artículo 33 al 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Para zonas en donde no exista Oficina de Defensa Civil, la acción civil resarcitoria deberá asumirla la Fiscalía o el Fiscal directamente.
- La Defensa Civil deberá solicitar a la Fiscalía o el Fiscal recabar toda la prueba necesaria para la demostración del daño.

- En caso de que la Fiscal o el Fiscal constate un error o defecto en la acción civil resarcitoria deberá comunicar al interesado la corrección del mismo en un plazo máximo de 5 días. Artículo 179 y 112 del CPP. Una vez enmendado el error se da traslado de la acción civil.
- En caso de que se oponga o interpongan excepciones se debe dar traslado de la oposición a la Defensa Civil para que se pronuncie.
- La Fiscala o el Fiscal en los casos en que proceda, suspensión o procedimiento abreviado debe contar con la anuencia del actor civil y escuchar la opinión de la víctima.

Solicitud de investigación y/o colaboración al O.I.J

- La Fiscala o el Fiscal debe solicitar la intervención de la Policía Judicial en los casos que así lo requieran, esto implica que debe analizar el caso y así evitar enviar todas las denuncias a investigación de manera indiscriminada.

Traslado de la víctima para el tratamiento de antiretrovirales

- En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas para su efectiva aplicación (Los hospitales que brindan este servicio en el momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Rafael Angel Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Niños.

Estos hospitales atienden a la población de las siguientes zonas:

- o Rafael Angel Calderón Guardia: El este de San José, Limón y Cartago.
- o San Juan de Dios: San José centro.
- o México: Oeste de San José, Guanacaste, Alajuela y Heredia.
- o Monseñor Sanabria: Puntarenas.
- o Hospital Nacional de Niños y Niñas

La Fiscalía por medio de oficio solicitará su aplicación advirtiendo al médico de la importancia de obtener el consentimiento informado de previo a administrar el tratamiento.

Solicitud de valoración médica cuando el relato de los hechos evidencia esta necesidad

- Se debe remitir a la víctima al médico forense cuando exista alguna lesión, o cuando el delito denunciado lo requiera.
- El fiscal o la fiscala debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración médica de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclararlas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones de las diferentes Secciones del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Policial. Consultar el Protocolo para la atención de la violencia sexual o doméstica en el Departamento de Medicina Legal.
- El fiscal o la fiscala debe indicarle a la víctima que puede ser acompañada por una persona de su confianza durante la valoración médica para que se sienta respaldada.
- El fiscal o la fiscala debe enviar copia de la denuncia con la solicitud de peritaje.
- La Autoridad Judicial debe proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las valoraciones médicas.

- El fiscal o la fiscalía debe indicarle a la persona mayor de edad que debe llevar cédula, pasaporte u otro medio que acredite su identificación el día en que se presenta en las valoraciones periciales. En el caso de un adolescente se le debe indicar que porte tarjeta de identidad de persona menor de edad si la posee.
- El fiscal o la fiscalía debe enviar la epicrisis o hoja de atención médica junto con la solicitud de valoración médica en los casos que conste en el expediente judicial.
- En los casos donde se determine que la víctima no cuenta con los medios económicos o físicos para trasladarse ya sea a su casa de habitación o algún otro sitio de interés para la investigación, el/la fiscal deberá solicitar al OIJ la colaboración necesaria. En casos excepcionales se acudirá a otras instituciones.
- La Autoridad Judicial (fiscales y personal de apoyo) deben explicar a la víctima la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito.
- El fiscal o la fiscalía debe tomar en cuenta que las valoraciones de adicción se realizan en la Clínica Médico Forense y en los casos que se necesite saber si la persona consumió una sustancia tóxica la solicitud debe hacerla a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.
- Es conveniente indicarle a la víctima que siempre que acuda a una diligencia judicial relacionada con el caso porte una copia de su denuncia y que le haga saber a los funcionarios del Departamento de Medicina Legal que la tiene.
- El fiscal o la fiscalía debe comunicar a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.
- En el caso de lesiones físicas la Autoridad Judicial debe valorar o considerar la posibilidad de tomar fotografías a la víctima. Si lo considera debe detallar con precisión cuales lesiones son las que necesita que se registren fotográficamente, esto lo debe hacer por solicitud directa a la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses, es recomendable que esta solicitud sea realizada únicamente por la Autoridad Judicial y con autorización de la víctima.

Solicitud de dictamen criminalístico al Departamento de Ciencias Forenses

- La Autoridad Judicial debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de dictamen criminalístico.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de dictamen criminalístico de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe aclararlas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones de las diferentes Secciones del Departamento de Ciencias Forenses. La solicitud debe indicar el tipo de análisis a realizar y los puntos en que debe pronunciarse el/la Perito. Ver el **Anexo 1** con recomendaciones para la elaboración de la solicitud de dictamen criminalístico. Ver el **Anexo 4** sobre generalidades de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses.
- La Autoridad Judicial debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos.

- La Autoridad Judicial, fiscal, fiscal juez o jueza es la responsable de preocuparse de proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las pericias.
- El fiscal o la fiscal debe avisar con al menos 24 horas a la Sección de Biología Forense si va a enviar personas a que se tomen muestras, para que esta Sección les comunique si existe disponibilidad y así evitar enviar víctimas que no podrán ser atendidas ese día y tendrán que regresar después.
- La Autoridad Judicial: Juez, Jueza, fiscal o fiscal o personal de apoyo le indicará a la víctima que puede ser acompañada por personas de su confianza cuando vaya al Departamento de Ciencias Forenses.
- Antes de que una víctima se traslade al Departamento de Ciencias Forenses, la Autoridad Judicial debe tomar en cuenta la variable de la alimentación, transporte y vestido con el fin de que se los facilite a la víctima en los casos que se requiera.
- El fiscal o fiscal, auxiliar judicial o investigador del OIJ debe explicarle a la víctima la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en la Sección de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica. En el **Anexo 3**, se detallan otras recomendaciones que debe darle la Autoridad Judicial a las víctimas.
- La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que las valoraciones de adicción se deben solicitar al Departamento de Medicina Legal, mientras que si se necesita saber si la persona consumió una sustancia tóxica, la solicitud sí es a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses.
- La Autoridad Judicial debe tomar en cuenta que las muestras de orina y sangre para los análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses pueden ser tomados en otros lugares aparte del cuarto de toma de muestras de estas secciones. Pueden ser tomados en centros médicos de la CCSS y Unidades Médico Legales del Departamento de Medicina Legal.
- La Autoridad Judicial debe detallar con precisión cuales lesiones son las que necesita que se registren fotográficamente y debe realizar esta solicitud directamente a la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses. Debe valorar la necesidad de establecer un registro gráfico del estado primario de la lesión en todos los casos de delitos sexuales y violencia doméstica que lo ameriten.
- Con el fin de agilizar los procesos de toma de muestras y fotografía a víctimas, la Autoridad Judicial puede coordinar con las Secciones de Ciencias Forenses previamente por teléfono o correo electrónico respetando las exigencias legales.
- La Autoridad Judicial debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

Solicitud de valoración psicosocial al Equipo Interdisciplinario o solicitud de valoración psicológica/psiquiátrica a la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense cuando corresponda

- La Autoridad Judicial debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de valoración.
- La Autoridad Judicial debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe comunicarse directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología y de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal.
- Cuando llega la boleta de asignación de cita de la peritación psicológica o psicosocial el/la fiscal deberá enviar por los medios establecidos (correo electrónico, fax, correo interno) copias de los documentos útiles y pertinentes para la valoración.
- Debe existir coordinación entre la Fiscalía y el Departamento de Trabajo Social o entre la Fiscalía y la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal para asignarle la cita a la persona, siempre la Fiscalía debe avisarle a la víctima el resultado de esta coordinación.
- No se debe solicitar de manera simultánea un peritaje psicosocial con el Equipo Interdisciplinario o con el Equipo Psicosocial del Departamento de Trabajo Social y un peritaje psicológico con la sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal.
- El fiscal o la fiscal, auxiliar judicial o investigador del OIJ debe indicar al usuario que haya tenido intervenciones en centros médicos previamente que el día de la valoración psicológica o psiquiátrica debe aportar la documentación médica pertinente en la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal. En caso de que la documentación médica que interesa esté en poder de una oficina pública o privada, deberá la Fiscal o el Fiscal solicitar el secuestro y remisión al Departamento de Medicina Legal.
- El fiscal o la fiscal debe enviar la epicrisis, cuando se cuente con ese documento, junto con la solicitud de valoración a la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal en los casos que conste en el expediente judicial.
- El fiscal o la fiscal, auxiliar judicial o investigador del OIJ debe indicar a la persona mayor de edad que debe llevar cédula, pasaporte u otro medio para acreditar su identidad, el día en que se presente en las valoraciones periciales. En el caso de una persona adolescente que porte tarjeta de identidad de personas menores de edad si la posee.
- Es recomendable que junto con la solicitud de dictamen psicológico o psiquiátrico a la Sección de Psiquiatría y Psicología venga el estudio realizado por el Departamento de Trabajo Social y Psicología cuando se cuente con este, para que sea utilizado en el peritaje.
- En los casos donde se determine que la víctima no cuenta con los medios económicos o físicos para trasladarse ya sea a su casa de habitación o algún otro sitio de interés para la investigación, el/la fiscal deberá solicitar al OIJ la colaboración necesaria, también deberá valorar la posibilidad de coordinar y/ o solicitar ayudar a otras instituciones públicas o privadas. Si no se recibe colaboración respectiva se buscará el mecanismo o forma de realizar la diligencia.
- El fiscal o la fiscal debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Solicitud de peritaje social al departamento de trabajo social y psicología cuando corresponda

- El fiscal o la fiscalía debe enviar en todos los casos copia de la denuncia con la solicitud de peritaje.
- El fiscal o fiscalía debe asegurarse de realizar la solicitud de valoración de la manera más clara posible. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar debe comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. Para ello la Autoridad Judicial debe conocer bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología.
- Debe existir coordinación entre la Fiscalía y el Departamento de Trabajo Social para asignarle la cita a la persona, siempre la Fiscalía debe avisarle a la víctima el resultado de esta coordinación.
- La Autoridad Judicial: fiscal, fiscalía, personal de apoyo y el investigador del OIJ debe indicar a la persona mayor de edad que debe llevar cédula, pasaporte u otro medio que acredite su identidad el día en que se presente en las valoraciones periciales. En el caso de una persona adolescente que porte tarjeta de identidad de personas menores de edad si la posee.
- El fiscal o la fiscalía debe comunicarle a los peritos si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.

Solicitud de ampliación del dictamen pericial cuando corresponda

Esta es una diligencia que puede solicitar la Autoridad Judicial, cuando lo haga debe realizar la solicitud directamente a los Peritos que hayan realizado el dictamen pericial.

Solicitud de epicrisis al centro médico si corresponde o expediente o copia fiel del expediente al centro médico o hoja de atención médica

El fiscal o la fiscalía debe enviar la epicrisis junto con la solicitud en los casos que conste en el expediente judicial.

Otras diligencias que debe realizar la Fiscalía o el Fiscal que dirige la investigación:

- Solicitud de apelación del dictamen pericial cuando corresponda
- Certificación de nacimiento en caso de víctimas personas menores de edad.

Referir al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología en el caso de víctimas personas menores de edad.

Solicitar el apersonamiento del Pani en todos los casos en que las víctimas sean menores de edad y en los casos de intereses contrapuestos exigir la participación activa en todas las etapas del proceso.

Diligencias de aseguramiento de la prueba

El siguiente es un listado de diligencias que se realizan para aseguramiento de la prueba, son dirigidas por el Ministerio Público y realizadas por la Policía Judicial:

- Traslado a la casa cuando proceda.
- Ubicación del sitio cuando proceda.
- Inspección del lugar de los hechos cuando proceda.

- Retrato hablado cuando proceda.
- Revisión de álbumes fotográfico en el archivo criminal cuando proceda.
- Coordinación y realización de allanamientos cuando proceda.
- Decomiso o secuestro de prendas cuando proceda.
- Se debe tener en cuenta los casos en que para esta diligencia se requiera una orden del Juez/a.
- Secuestro de documentos cuando proceda.

Una vez que se terminan de realizar estas diligencias la Fiscala o el Fiscal valora si cuenta con factores de resolución. Si no cuenta con ellos formula un Requerimiento Fiscal (**ver Protocolo de Requerimiento Fiscal**) o vuelve a realizar de nuevo otras diligencias.

Diligencias de obtención de la prueba

Para realizar estas diligencias debe existir una coordinación entre las Fiscalas o los Fiscales y la Policía Judicial. A continuación se describen algunas (no todas) de las diligencias de investigación que son realizadas por los/as Fiscales en esta etapa:

- Identificación y entrevista de testigos.
- Solicita el Anticipo Jurisdiccional de Prueba si procede, ver

Protocolo de Anticipo Jurisdiccional.

- Reseña del imputado en el archivo criminal.
- Indagatoria del imputado. (La indagatoria se da de acuerdo a la estrategia de la Fiscala o el Fiscal, a la naturaleza y tipo de delito, complejidad del asunto, condición de las víctimas y situación del imputado. Puede ser desde la denuncia de la víctima hasta inclusive el final de la investigación preparatoria).
- Solicitud de juzgamientos.

Mientras que la Policía Judicial puede realizar alguna de las siguientes diligencias:

- Identificar y entrevistar testigos cuando proceda.
- Identificación del imputado/a.
- Aprehensión del imputado/a cuando proceda.
- Coordinación y colaboración de reconocimientos fotográficos y físicos cuando proceda.

Debe tomarse en cuenta que en todas las diligencias de investigación cualquier ente judicial que intervenga debe asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

Así mismo es obligación del Ministerio Público comunicar a los diferentes actores judiciales de la investigación (peritos, policías, actor civil) si el caso ha concluido si no se necesitan las pericias.

Diligencias de Investigación en relación a Víctimas de Casos de Explotación Sexual comercial

1. Comentario

La explotación sexual comercial constituye en una forma de violencia de género la cual impacta en la vida de las víctimas y de la sociedad en general.

En Costa Rica se han hecho en los últimos años diferentes estudios sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes que han arrojado entre sus principales conclusiones:

- La mayoría de quienes están siendo prostituidas y/o explotadas sexualmente son niñas y adolescentes mujeres.
- La explotación sexual de niños y jóvenes es creciente aunque se encuentra mayormente invisibilizada, esta actividad delictiva se ha desplazado a zonas del territorio nacional y ha variado su modo de operar .
- Las edades en las que más se inician (son iniciadas/os) en la prostitución oscilan entre los 11 y los 13 años.
- La mayoría de las víctimas han sido maltratada físicamente o ha sido testigo de violencia intrafamiliar.
- La mayoría ha sido víctima de abuso sexual o violación por familiares. Quienes han salido de sus hogares, lo han hecho a causa del abuso sexual o violación que han vivido.

Dada esta problemática creciente en Costa Rica, es importante contar con una guía de la investigación de explotación sexual comercial la cual se detalla en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

Las buenas practicas utilizadas en la tramitación e investigación de delitos sexuales cometidos en daño de personas menores de edad, también son aplicables en los asuntos de explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Debe tomarse que en la mayoría de los casos de explotación sexual comercial esta obedece a crimen organizado.

La investigación debe hacerse con base a una labor de inteligencia la cual se hace en coordinación directa con oficiales del OIJ, ingenieros informáticos, Oficina de Planes y Operaciones, técnicos de audiovisuales y otras policías tales como INTERPOL, Policía Administrativa, Policía Municipal, Policía Migratoria. Así mismo se debe coordinar en los casos que así lo ameriten con policías y Fiscales de otros países a través de la Fiscalía General.

Se describen algunas de las diligencias, (no todas), que pueden realizar las Fiscalas o los Fiscales y se plantea un posible orden lógico el cual sirve simplemente como una guía para la investigación de casos de explotación sexual:

Vigilancias y seguimientos

- Deben ser registradas por medio de bitácoras.
- En la medida de lo posible se deben utilizar medios electrónicos para grabar en audio y video la diligencia.
- Es fundamental tomar en cuenta los casos que requieren autorización del juez/a.

Rastros telefónicos, intervención de las comunicaciones

- Para realizar esta diligencia es necesario contar con una previa autorización del Juez/a.
- Es crucial tener presente que la solicitud de intervención de Comunicaciones debe pedirse a través del Fiscal General.

Infiltraciones con su respectiva acta (agentes encubiertos y colaboradores)

- Deben realizarse con su respectiva acta.
- Pueden ser realizadas por agentes encubiertos y colaboradores.

Estudios registrales

- La Autoridad Judicial debe ordenar realizar estudios registrales.

Allanamientos cuando proceda previa autorización del juez/a

- En casos de pornografía infantil, es importante que la Fiscala o el Fiscal procure contar con el apoyo de audiovisuales o investigadores para fijar mediante video y fotografía todos los detalles del lugar tales como paredes, camas, muebles, adornos, equipos y otros.
- La Fiscala o el Fiscal y la Policía deben tener presente que la entrevista de la víctima y testigos en casos de explotación sexual comercial debe hacerse en el momento oportuno de acuerdo con las características de cada caso y de la investigación, teniendo presente que esta diligencia no ponga en riesgo la investigación.
- Considerar que la solicitud de intervención de comunicaciones debe pedirse a través del Fiscal General.
- En los casos de proxenetismo, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, a la hora de realizarse el allanamiento únicamente podrán ingresar a la habitación donde se encuentre la víctima con el agente encubierto, la Fiscala o el Fiscal, Defensor, Juez/a y el personal técnico audiovisual encargado de registrar la diligencia. En la medida de lo posible, la habitación deberá ser custodiada por una Agente Policial (mujer), todo con la finalidad de proteger la dignidad y pudor de la víctima.

Decomiso de toda la evidencia

- Se debe decomisar y documentar respetando la cadena de custodia toda la evidencia: documental, técnica, informática (dispositivos de almacenamientos de datos, llaves mayas, CD's, DVD's, cámaras digitales, entre otros), objetos, muebles, dinero, valores, vehículos y demás bienes utilizados en la comisión del delito sujetos a comiso y toda evidencia relacionada con los hechos que se investigan.

Entrevista a víctimas y testigos

- La Fiscala o el Fiscal debe valorar la procedencia de entrevistar a la víctima y testigos. Se debe tener presente que la entrevista de la víctima y testigos en casos de explotación sexual comercial debe hacerse en el momento oportuno de acuerdo con las características de cada caso y de la investigación, teniendo presente que esta diligencia no ponga en riesgo la investigación.

Para esta apartado deben tomarse en cuenta las mismas condiciones y diligencias establecidas en el **Protocolo de Recepción de la Denuncia de Delitos Sexuales**, de la página 26.

Anticipo jurisdiccional

Ver Flujograma del **Anticipo Jurisdiccional de Prueba**, página 86.

Solicitud de valoración médica

Esta diligencia se ordena en el momento en que se recibe la denuncia o testimonio.

La guía de recomendaciones y buenas prácticas de la solicitud de valoración médica se encuentran en el protocolo de **Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales**, página 35.

Debe solicitarse además en la valoración se tomen muestras para analizar la presencia de enfermedades de transmisión sexual.

En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas, a partir del momento de la violación para su efectiva aplicación. Los hospitales que brindan este servicio al momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Rafael Angel Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Niños.

Estos hospitales atienden a la población de las siguientes zonas:

- Rafael Angel Calderón Guardia: El este de San José, Limón y Cartago.
- San Juan de Dios: San José centro.
- México: Oeste de San José, Guanacaste, Alajuela y Heredia.
- Monseñor Sanabria: Puntarenas.
- Hospital Nacional de Niños y Niñas

La Fiscalía por medio de oficio solicitará su aplicación advirtiendo al médico de la importancia de obtener el consentimiento informado de previo a administrar el tratamiento.

Solicitud de dictámen criminalístico a la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses

Se debe solicitar este dictamen para determinar la presencia de drogas en el organismo. Esta diligencia se ordena en el momento en que se recibe la denuncia o testimonio.

La guía de recomendaciones y buenas prácticas de la solicitud de valoración de dictamen criminalístico se encuentran en el protocolo de **Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales**, página 35.

Las diligencias descritas anteriormente para la investigación de Explotación Sexual Comercial se complementan con las diligencias descritas para delitos sexuales según el criterio del Fiscal cuando así lo requiera.

El **Protocolo de Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales** se encuentra en la página 35.

En el **Anexo 5** se detallan recomendaciones para la Trata de personas.

NOTA:

En las causas de delitos sexuales y violencia doméstica que se cuente con fotografías como prueba documental, estas deben manejarse como prueba reservada en un legajo aparte del legajo, con el fin de proteger el pudor, imagen y privacidad de la víctima.

Anticipo Jurisdiccional de la Prueba

1. Comentario

El Anticipo Jurisdiccional es una de las diligencias que utilizadas de la forma correcta puede ser un instrumento en la reducción de la revictimización

El artículo 293 del CPP establece que cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible del cual se presume que no podrá recibirse durante el juicio o por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce podrá requerirse a el/la juez/a que la realice o reciba.

Por las condiciones en las que se da un delito sexual existe una alta probabilidad de que la víctima tienda a olvidar la manera en que sucedió el delito u otros detalles lo cual repercute en la pérdida de información crucial.

A través del Anticipo Jurisdiccional se puede recabar prueba en una única diligencia que posteriormente será presentada en una etapa posterior, por lo que si se realiza de manera correcta cumpliendo con el ordenamiento jurídico esa prueba se recogerá en un único momento y posteriormente no será necesario volver a tomarla, con lo que se reduce la revictimización.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

Solicitud de anticipo jurisdiccional por parte del Ministerio Público

- El Ministerio Público debe valorar los casos en que se puede realizar un anticipo jurisdiccional de prueba acorde al artículo 293 del CPP.

Valoración solicitud de anticipo jurisdiccional de la prueba por parte del Tribunal

- La Jueza o Juez debe mediante resolución fundada rechazar u ordenar el anticipo jurisdiccional de prueba. La Fiscala o el Fiscal debe puede apelar la resolución que deniega la realización de esta diligencia probatoria, alegando existencia de gravamen irreparable.
- La Jueza o Juez debe notificar al (a) Fiscal, Defensor(a) y demás partes del proceso. -
- La Jueza o Juez debe citar al testigo/a, imputado/a y víctima y a las demás partes del proceso –querellante, demandado civil, actor civil, - Se cita por medio de la Oficina de Citación, Localización y Presentación.
- En caso de ser una persona menor de edad la autoridad actuante o el juez/a debe solicitar acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Trato a víctimas

- Se debe ambientar el lugar donde se hará el anticipo según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.
- Se debe tomar en cuenta que el Anticipo Jurisdiccional se puede realizar en la Sala de Entrevistas o cámaras de Gessel.
- Se debe interrogar a la víctima por medio de o personal capacitado, que se limiten a recibir la información esencial y necesaria, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida.
- Se puede grabar el Anticipo Jurisdiccional (en video) para que luego sea apreciada durante el juicio. Se recomienda el uso de las nuevas tecnologías en la realización de esta diligencia judicial – al menos grabarla por medio de audio.

- Se recomienda utilizarlos medios y técnicas adecuados para que la víctima relate lo sucedido.
- Se le debe explicar a la víctima con lenguaje sencillo y claro en que consiste, como se desarrolla esta diligencia, el propósito que tiene; y asegurarse de que halla entendido.
- Se debe permitir que la víctima persona menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por peritos expertos trabajador social o psicólogos o por una persona de su confianza durante la diligencia.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado (querellante) que ofrezca pruebas, pregunte, haga uso de la palabra para proveerle mayor seguridad y comodidad a la víctima.
- Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para que se realice el anticipo jurisdiccional.
- No se debe someter a la víctima a formalismos, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- No se debe exponer a la víctima a un contacto directo con el imputado, cuando así lo solicite la víctima, o bien por razón de su edad, salud mental o naturaleza agresora del imputado. Al respecto ver artículo 212 del CPP, artículos 126 y 127 del CNA.
- Se debe tener paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- Respecto a la forma de valorar la credibilidad del testimonio de la víctima persona menor de edad. La jurisprudencia sobre delitos sexuales que por la naturaleza de estos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa.
- No obstante lo anterior, debe indicarse que ese testimonio debe ser sometido a las reglas de la lógica, la razón y la experiencia y solo por la aplicación de esas reglas, las cuales deben quedar debidamente fundamentadas en la sentencia, es que los jueces pueden llegar a determinar la veracidad de lo manifestado o relatado por la víctima.
- Velar porque el interrogatorio de las partes se ajuste a lo establece el CPP en el artículo 352, y no debe permitir a las partes que realicen el interrogatorio no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.
- Se deben cumplir con todos los lineamientos que establece la legislación penal para que el Anticipo sea válido.
- Se deben aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.
- El Tribunal debe valorar cada uno de los elementos de la prueba con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y cientificidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por niños niñas según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad del niño, ver anexo de cuadro “entrevista a personas menores de edad según la edad). Además, las destrezas cognoscitivas y lingüísticas de los niños víctimas de delitos sexuales, deben en todo caso ser consideradas por los jueces.
- Tomar las previsiones necesarias para procurar que no coincidan en el mismo espacio la víctima y el imputado lo anterior sin afectar el debido proceso.
- Responder a la víctima las dudas o inquietudes relacionadas con el proceso.
- Evitar la culpabilización y la estigmatización de la víctima.

Formulación del Requerimiento Fiscal

1. Comentario

Durante la fase de investigación el Ministerio Público realiza las averiguaciones pertinentes para tomar una decisión. Finalizada la investigación el Ministerio Público concluye la etapa formulando un requerimiento.

La etapa preparatoria concluye con un requerimiento fiscal, lo cual provoca que sea de gran relevancia la participación de la víctima en esta fase de investigación, ya que una fuente importante de medios de prueba de los hechos denunciados provienen de la misma víctima. Particularmente cuando se trata de delitos sexuales en los que no es extraño que la víctima se convierta en el medio probatorio que respalde la pieza acusatoria.

Esta etapa se constituye en el momento clave en donde la Autoridad Judicial determina si el caso cumple con los requerimientos jurídicos para ser llevado a la Etapa Intermedia o no, lo cual implica que la víctima tiene que tener una participación activa en esta fase del proceso. El artículo 300 del CPP establece claramente el papel que tiene la víctima en esta etapa.

Por lo que es fundamental que la Autoridad Judicial tome una serie de criterios para poder establecer el requerimiento que va a formular y que conozca las consecuencias que tiene su decisión en el proceso.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

La siguiente lista de verificación consiste en una descripción de los diferentes requerimientos fiscales que se pueden formular en esta etapa junto con una guía que la Autoridad Judicial debe tomar en cuenta cuando lo solicita:

Tipos de requerimiento fiscal

La Fiscala o el Fiscal puede formular alguno de los siguientes requerimientos:

- Acusación y solicitud de apertura a juicio: En este caso el procedimiento consiste en redactar la acusación, la envía al juzgado penal el legajo principal y otros legajos en caso que existan, luego se sigue con el Etapa Intermedia.
- Desestimación o Sobreseimiento Definitivo: Juez/a recibe la solicitud, si el Juez/a está de acuerdo con la solicitud es el fin del proceso en caso contrario el Juez/a presenta la disconformidad según el artículo 302 del CPP.
- Sobreseimiento provisional: Juez/a dicta resolución, luego el caso reingresa a la Fiscalía.
- Solicitud de incompetencia: Juez/a dicta resolución y el proceso continúa en otro despacho.
- Remisión a otra fiscalía.
- Fiscal ordena Archivo Fiscal.
- Rebeldía: Juez/a dicta resolución, si la causa está en la etapa o fase preparatoria puede reingresar a la Fiscalía. Jueza o Juez ordena captura.

Las siguientes son recomendaciones para esta etapa:

- En todos los casos se debe informar a la víctima de sus derechos y de su derecho de interponer recursos contra los supuestos establecidos taxativamente en el Código Procesal Penal y asegurarse de que comprenda la información suministrada.
- En todos los casos se debe citar o notificar a la víctima, por los medios indicados (braille, en el caso de población no vidente), de la solicitud de apertura al proceso, desestimación, sobreseimiento o cualquier otra conclusión; así como informarle sobre cualquier otra resolución que se dé en el proceso.
- A la hora en que se formula cualquiera de los actos conclusivos posibles, se debe escuchar las pretensiones de la víctima sin que signifique que la resolución final del Ministerio Público coincida necesariamente con pretensiones.
- Se debe dar asistencia a la víctima y a su familia, y esta atención especializada debe continuarse incluso después del proceso.
- Es obligación del Ministerio Público comunicar a los diferentes actores judiciales de la investigación (Peritos, Policías, Actor civil) si el caso ha concluido o si no se necesitan las pericias.
- La resolución que admite la desestimación será apelable por la víctima, el querellante, el actor civil y el Ministerio Público en caso de enmienda jerárquica.
- Citar a la víctima a la audiencia de suspensión del proceso a prueba y exposición del plan reparador en el caso de que estos supuestos se den.
- Tomar en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima a la hora de pronunciarse a favor o en contra de una suspensión del proceso a prueba.
- Tener presente el cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíben y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.

Audencias y/o Juicios

1. Comentario

Durante el desarrollo del proceso, las audiencias o juicios se constituyen en actos de suma importancia en donde las diferentes partes involucradas comparecen ante la jueza o el juez.

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar la no revictimización de la persona ofendida.

Para alcanzar esto es crucial que el/la funcionario/a judicial esté atento al desarrollo de la audiencia o juicio y seguir una serie de recomendaciones, buenas prácticas y deberes que se detallan en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detalla un listado de Buenas Prácticas, Deberes y Recomendaciones que deben ser tomados en cuenta durante las Audiencias y/o Juicios.

Preparación de la víctima para la Audiencia o Juicio

- Es recomendable que la Fiscala o el Fiscal en cada caso tenga un encuentro previo con la víctima para informarle detalladamente en qué consiste la audiencia que se va a discutir, cuales son los posibles resultados y que rol debe de tener la víctima. Se le debe explicar a la víctima en especial cómo funciona el juicio oral penal, cuales son las partes que van a intervenir en la dirigencia (jueces, defensores, fiscales, cual es la labor que éstas desempeñan y previo al debate visitar con ella las instalaciones del Tribunal, de manera que se prepare anímicamente para el momento de la audiencia o el juicio.
- Orientar e informar a la víctima sobre las consecuencias legales de la aplicación del instituto de la conciliación cuando sea procedente. Cerciorarse del cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíben la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.
- La Autoridad Judicial debe preguntarle siempre a la víctima si desea acompañamiento durante el juicio.
- En casos de personas menores de edad pedir siempre acompañamiento al Departamento de Trabajo Social y Psicología
- No se debe citar a una persona menor de edad a la audiencia preeliminar.
- Tomar en cuenta la salud emocional y psíquica de la víctima para declarar en el juicio.

En la audiencia preliminar o debate la participación de la víctima es fundamental (excepto en la audiencia preliminar donde la presencia de la víctima es una persona menor de edad puede resultar revictimizante). Por esto una buena preparación de la víctima sin duda reduce la revictimización.

Citación de peritos

- Cuando se cita a la/el Perito(a) incluir en la citación del juicio una explicación del motivo de comparecencia (sobre cual tema), para que los peritos sepan que es lo que necesitan de ellos.
- Tratar de utilizar medios tecnológicos como las videoconferencias para las audiencias y juicios especialmente donde intervengan Peritos.

Con respecto a los dictámenes periciales

- Los dictámenes que realizan los Peritos deben hacerse de la manera lo más clara posible, incluyendo información que facilite la comprensión de la Autoridad Judicial.
- Cualquier duda que tenga la Autoridad Judicial con respecto al dictamen pericial debe aclararla preguntando directamente a los profesionales que lo realizaron.
- El fiscal o la fiscalía debe haber estudiado el dictamen previo al juicio con el objetivo hacer el interrogatorio adecuado al perito.

Desarrollo del juicio

- Se debe ambientar la sala de juicios según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.
- Se recomienda utilizar los medios y técnicas adecuados para que la víctima relate lo sucedido.
- Se puede realizar el juicio en forma privada. Según lo establece el artículo 212 del CPP.
- Se debe permitir que la víctima menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por peritos especializados o una persona de su confianza durante el debate si así lo desea.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado (querellante) que ofrezca pruebas, pregunte, haga uso de la palabra, interponga recursos y plantee conclusiones durante el debate.
- Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio.
- Ninguna de las partes del juicio debe tener una actitud inquisidora. El Tribunal debe en todo caso velar por el respeto de los derechos de la víctima.
- Cuando se interroge a la víctima se debe hacer conforme al artículo 352 del CPP, por lo tanto no se debe interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada.
- Se debe velar porque el interrogatorio de las personas menores se ajusten a la normativa internacional y nacional relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- No se debe someter a la víctima a formalismo, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- No se debe exponer a las víctimas menores de edad a un contacto directo con el imputado. En el caso de la víctima mayor de edad, se debe tomar en consideración su estado emocional, salud mental y/o relación y posición con el imputado del imputado.
- Cuando la víctima no comprenda el idioma español debe garantizarle un intérprete oficial en su lengua materna.
- Las partes que intervienen en el juicio deben tener paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- Evitar que coincidan en el mismo espacio la víctima y el acusado, lo anterior no violenta o afecta el debido proceso.
- Las partes del juicio deben conocer bien las funciones del Departamento de Trabajo Social, Departamento de Medicina Legal y el Departamento de Ciencias Forenses.
- La Fiscalía o el Fiscal deben conocer muy bien el caso y tener claro las cuestiones que puede aclarar el/la Perito.
- Realizar los esfuerzos posibles para que las diferentes partes del juicio (Peritos, testigos de la víctima, testigos del imputado, entre otros) se puedan ubicar en diferentes salas de espera.
- Si se va a utilizar un medio tecnológico como las videoconferencias para un juicio o audiencia. Se debe verificar con antelación que se cuenta con el equipo técnico para realizar la diligencia.
- Responder las dudas e inquietudes que tenga la víctima en relación con el proceso.
- Evitar la culpabilización, la estigmatización y el señalamiento de la víctima.

- Prestar asistencia a la víctima durante el proceso y en especial cuando tenga que testimoniar ante el Juez/a.
- Tomar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento
- Solicitar que la audiencia se celebre a puerta cerrada o presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales a fin de proteger a la víctima cuando así se requiera o solicitar la exclusión de la prensa y el público cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. Ver artículo 212 del CPP.

Con respecto a la participación del Tribunal

- El Tribunal de Juicio debe expresarse siempre como el regulador del debate. El juez que preside es el director de las discusiones que surjan en el debate.
- El Tribunal debe de estar abierto a escuchar la información que provenga de los testigos, víctima, peritos consultores y partes.
- La valoración de la prueba (cada uno de los elementos) debe de realizarse con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y científicidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe examinar las cualidades de los peritos. No debe conformarse con los títulos profesionales (experiencia, idoneidad, capacitación y prejuicios).
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por niños según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad del niño). Además, las destrezas cognitivas y lingüísticas de los niños víctimas de delitos sexuales, deben en todo caso ser consideradas por los jueces.
- El Tribunal debe también evaluar la capacidad, conocimiento, destrezas, experiencia e idoneidad de los entrevistadores (policías, fiscales, defensores) de las personas menores de edad víctimas de abusos sexuales.
- Los jueces deben de conocer las técnicas y procedimientos utilizados por los peritos forenses para diagnosticar un presunto abuso sexual a una persona menor de edad.
- El Tribunal debe controlar a las partes que realizan el interrogatorio para que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.

Con respecto a la participación de los peritos

- El perito forense debe detallar las pruebas psicológicas realizadas en la evaluación. Debe explicar la metodología empleada en su evaluación, por ejemplo, si indica “entrevista clínica forense” “observación conductal”, explicar en su dictamen en que consiste esta metodología.
- El perito debe brindar una explicación completa al Tribunal y a las partes; sobre las pruebas psicológicas o técnicas específicas utilizadas en una valoración de abuso sexual.
- La información que brinde el perito debe ser en un lenguaje comprensible, que le permita al Tribunal y a las partes utilizar la información.
- En especial el perito forense debe explicar de donde provienen sus conclusiones, categóricamente señalar en que pruebas, técnicas o hechos fundamenta sus conclusiones.
- El perito debe detallar el procedimiento de las entrevistas, para que el Tribunal y las partes tengan acceso a esa información.

Anexo 1

Recomendaciones para la elaboración de la solicitud de dictámen criminalístico y/o otros servicios

A continuación se detallan algunas recomendaciones extraídas del Manual de Recolección de Indicios del Departamento de Ciencias Forenses para la elaboración de la solicitud de dictamen criminalístico u otros servicios.

Si las Autoridades Judiciales solicitantes toman en cuenta dichas recomendaciones en sus solicitudes se le podría dar un mejor servicio a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

La solicitud debe incluir la siguiente información:

1. **Despachos:** Es fundamental indicar el nombre del Despacho al cual se debe de remitir el dictamen pericial.
2. **Número Único:** Todos las solicitudes deben incluir el número único (13 dígitos)
3. **Nombre completo de ofendidos e imputados (cuando éste esta identificado).**
4. **Asunto:** La solicitud debe explicar claramente el asunto que se investiga. Debe indicarse el nombre del posible delito según la legislación penal de Costa Rica.
5. **Descripción de las pericias o servicios solicitados:** Es fundamental que el Despacho solicitante le indique a la Sección del Departamento de Ciencias Forenses el tipo de análisis a realizar, es incorrecto enviar un texto genérico que deje con duda los tipos de análisis a realizar.
6. Tratar de utilizar por cada servicio o pericia una única solicitud, siempre y cuando sea posible.
7. Para los casos de drogas, debe indicarse si se requiere o no que se realice análisis químico y dictamen criminalístico, si se debe almacenar una muestra testigo y especificar claramente que se proceda o no con la destrucción del indicio y sus embalajes.
8. **Realizar un listado de cada uno de los indicios o muestras enviadas en los casos en que existieran:** Para hacer esto correctamente debe detallarse a quien pertenece él o los indicios remitidos, las características de los materiales enviados, así como la numeración de cada uno de ellos debe cumplir con los requisitos de boletas de cadena de custodia y ser consistentes con la solicitud de dictamen criminalístico o servicio.
9. **Autorizaciones de destrucción:** El despacho solicitante debe indicar claramente la autorización o no autorización de alteración y destrucción de las muestras y sus embalajes.
10. **Resumen del caso:** La Autoridad debe incluir en la solicitud de dictamen criminalístico una breve reseña del caso, la cual oriente para la realización de los análisis solicitados.
11. **Nombres y Firmas** de las personas que solicitan el servicio así como los que lo autorizan legalmente, deben estamparse los sellos respectivos.

Bibliografía

- Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios.** Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.

Anexo 2

Cuestionario de información a recopilar durante la entrevista a la víctima de delitos sexuales

La siguiente información debe ser recopilada por la Autoridad Judicial y enviada a la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses previo a la atención a la víctima en esa sección.

CUESTIONARIO PARA DELITOS SEXUALES

N° BQM _____ (Para uso interno de la Sección).

NOMBRE DE OFENDIDA (O): _____

SEXO: _____ Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ (en años cumplidos) Cédula: _____

Nacionalidad: _____ Ocupación: _____

Estado civil: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Nombre del Acompañante: _____

Cédula: _____ Parentesco: _____

Fecha de la última menstruación: _____ Esta embarazada: _____

Tuvo relaciones sexuales previa al delito: _____ Fecha: _____

Tuvo relaciones sexuales posterior al delito: _____ Fecha: _____

Fecha del delito: _____ Hora: _____

Fecha de valoración del médico: _____ Hora: _____

Provincia donde ocurrió el delito: _____.

Lugar donde ocurrió el delito: casa de _____; _____ carro, lote, cafetal, motel, otro _____ no sabe. (Subraye o llene según el caso).

Número de imputados _____ No sabe, porque? _____

¿Cuántos imputados participaron directamente de la violación? _____ No sabe

Los conoce?: _____ Los había visto?: _____

Nombres y parentesco con la víctima:

_____.

Hubo más de una agresión: _____.

Ocurrió algún contacto físico en el que imputado dejara sangre o saliva de él?

_____.

¿Dónde?: _____

¿Ocurrió penetración?: _____ (con el pene del imputado)

¿Sabe si logró eyacular?: _____ Donde?: _____

¿Uso preservativo?: _____

Se bañó después del delito y antes de la valoración del médico? :

_____.

Como ocurrieron los hechos?: una sola vez o en un período de tiempo:

Prendas sin lavar que uso durante el hecho (especifique):

_____.

RESUMEN DE LOS HECHOS

_____.

¿La ofendida (o) tiene alguna discapacidad mental evidente?: _____

_____.

COMPLETADO POR: _____

FECHA Y HORA: _____

Anexo 3

Procedimientos para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las salas de

OBJETIVO

Para reconstruir los acontecimientos en Cuestión, las pruebas recolectadas, en lo concerniente a la evidencia física relacionada con el caso, se utilizan en dos posibles formas:

- La transferencia asociativa puede aportar información sobre el contacto entre las víctimas y los sospechosos, víctimas y escenas del crimen, y los sospechosos y el lugar de los hechos. El tipo de pruebas y su ubicación puede dar detalles acerca de la naturaleza del contacto.
- La identificación de la evidencia física puede dar datos científicos sobre el origen de una parte específica de las pruebas. La vestimenta con frecuencia contiene importantes pruebas en casos de asalto sexual, las cuales proporcionan una superficie sobre la cual encontrar rastros de materiales extraños, tales como semen, saliva, sangre, pelos, fibras, y otros residuos propios de la escena del crimen, cuando el delito se ha cometido en un lapso corto de tiempo previo a la entrevista en la Sala de Entrevistas.

PROCEDIMIENTO

Considerando los casos de Delitos sexuales y otros que hayan ocurrido en un lapso de tiempo menor a las 24 horas (o 72 horas según las recomendaciones internacionales, y sobre todo según las consideraciones especiales relacionadas con el caso), el personal a cargo de llevar a cabo la entrevista en las Salas de Entrevistas debe de explicarle a la víctima, lo siguiente:

- Explicar cómo preservar evidencia física hasta que puedan ser recolectadas, indicándoles que deben evitar: el cambio de Ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o ducharse, esto según el sitio donde el imputado haya depositado un fluido biológico
- Explicar a la víctima que las prendas de vestir podrían ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana (familiar, amigo etc.) le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si no se ha cambiado de ropa desde el delito, se le puede solicitar que entregue las prendas o si no las ha lavado. La evidencia debe de ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.

- Explicar a la víctima que los resultados del examen y de las pruebas recolectadas son importantes en la reconstrucción de los hechos en cuestión, durante una Investigación penal, además los investigadores deben buscar evidencia adicional que permitirá crear una imagen más completa del evento.
- Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales, y otros fluidos biológicos tanto del sospechoso como de la víctima misma, encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados, ayudar a determinar científicamente el contacto sexual, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectados de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio de análisis de ADN, a quien pertenece el fluido biológico encontrado.

Recolección de pruebas para el análisis de laboratorio: Recolección de ropa de pruebas.

Es muy importante determinar, durante la entrevista en la Sala de Entrevistas, si la víctima esta usando la misma ropa que tenía puesta durante o inmediatamente después del ataque. Si es así, la ropa debe ser examinada con mucho cuidado en búsqueda de la presencia de materiales extraños, manchas, daños, etc. Ropas dañadas o desgarradas pueden ser importantes, como un indicio del uso de la fuerza, dichas prendas se pueden comparar con otras pruebas recolectadas de la escena del crimen y los sospechosos. Generalmente se recolecta ropa de las víctimas como la ropa interior, blusas, camisas, y pantalones, etc.

Para la recolección de las prendas de vestir, ropa interior, exterior realice lo siguiente:

- Coloque un pliego de papel limpio en el suelo como una barrera.
- Luego coloque el papel de recolección (generalmente se utiliza papel kraf doblado como se indica en la ilustración) sobre el papel anterior, tenga cuidado para evitar la transferencia de elementos traza externos; es por lo anterior que se debe de documentar cualquier observación importante.

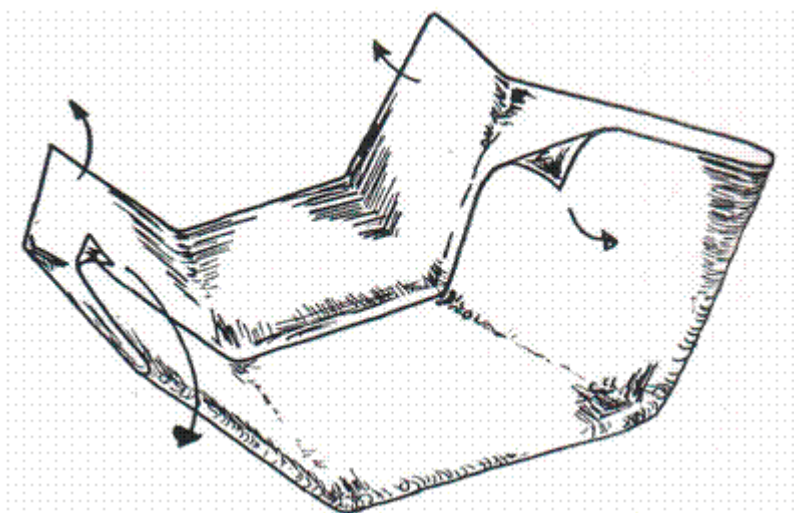


Fig N° 1: Forma de desplegar la hoja de recolección con la finalidad de que la parte no expuesta sea donde se recolecten los indicios con un mínimo de contaminación.

- La víctima debe retirarse la ropa lentamente sobre el papel de recolección para capturar cualquier material extraño presente. Si la víctima necesita ayuda, la persona que le ayude debe de utilizar guantes, gorro o cubre cabello (para evitar contaminar la ropa de la víctima con elementos trazas propios de la persona presente).
- Cada una de las prendas deben de ser entregada al investigador responsable para que sea debidamente embalada (en bolsa de papel, de forma individual, lacrada y con la cadena de custodia correspondiente, según el Manual de Recolección de Indicios) y transportada lo más pronto posible al Departamento de Ciencias Forenses. Si la ropa se encuentra húmeda se debe de cumplir con las normas para el manejo y transporte de evidencia húmeda indicadas en el Manual de Recolección de Indicios.
- La recolección de la ropa interior se debe de realizar cuando se lleva a cabo la valoración médico forense (si es de interés para el caso), por lo que es fundamental que se le entregue a la víctima un protector diario para que se lo coloque, si no lo tenía de previo. Si la víctima es una mujer menstruando, se debe de recolectar las toallas sanitarias y tampones por parte del médico forense.
- Posteriormente solicítele a la víctima que se retire de la hoja de recolección y se le entrega la ropa que le han traído, para que se pueda vestir.
- Doble cuidadosamente la hoja de recolección de tal forma que quede en el interior del plegado la zona donde la víctima ha estado apoyada, doblando de la forma que venía originalmente (ver la ilustración).
- Entregue el pliego de recolección al investigador responsable para que sea debidamente embalado.
- Cuando la víctima se ha vestido, puede continuar con el protocolo de entrevista en las Salas de Entrevistas

RECOMENDACIONES

1. Es importante reducir la exposición a material infeccioso (sobre todo si la víctima presenta en su vestimenta, la presencia de sangre húmeda, etc.) y el riesgo de contaminación de las pruebas, utilizando guantes y gabacha.
2. El personal a cargo debe de tomar las precauciones durante la recolección de la evidencia para prevenir la exposición a patógenos y otros materiales potencialmente infecciosos.
3. Se debe de considerar que dada la sensibilidad de los análisis realizados en el laboratorio forense, una contaminación accidental de la evidencia por quien la manipula, puede ser detectada en los análisis de marcadores genéticos de ADN. Todas las precauciones deben ser adoptadas por todos los responsables para reducir la contaminación de las pruebas.
4. Si la víctima refiere la presencia de manchas de aparentes fluidos biológicos como semen o saliva en el cuerpo de la víctima, se le debe de indicar a la misma que no se debe de lavar la zona, para que dichas manchas puedan ser recolectadas por el médico forense durante su valoración. Es importante que se le informe al médico de la presencia de dichas manchas para que se proceda a su levantamiento, además de que el médico pueda

solicitar al Departamento de Ciencias Forenses la utilización de la Lámpara de Luz alterna para valorar a la víctima, en busca de otras manchas que pudieran estar presentes.

5. Cualquiera que sea la política de competencia, las víctimas siempre deben de ser informadas acerca de la finalidad de la recolección de la evidencia y los procedimientos utilizados para la recolección de la misma.
6. Es importante recordarle a la víctima la necesidad de las pruebas por Enfermedades de transmisión sexual que se realizan en el Departamento de Ciencias Forenses y la conveniencia de un seguimiento posterior.

BIBLIOGRAFÍA

- Cobo Plana, Juan Antonio. 1998. **Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual**. Formularios y Guía de exploración y Toma de muestras. Masson, s. a. España.
- Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Ledray, Linda E. Ph.D. 2001. **Evidence Collection and Care of the Sexual Assault Survivor *The SANE-SART Response***. Minnesota Center against violence and abuse. USA.
- Lorente, José A., Ph.D. 2002. **Manual y Guía para oficiales de policía ante la recogida de evidencias biológicas para análisis con ADN**. Universidad de Granada. España.
- U.S. Department of Justice. Federal Bureau of Investigation Laboratory Division. 2003. **Handbook of Forensic Services**. Quantico, Virginia. USA.
- U.S. Department of Justice. Office on Violence Against Women. September 2004. **A National Protocol for Sexual Assault Medical Forensic Examinations. Adults/Adolescents**. NCJ 206554. USA.

Anexo 4

Descripción breve de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses que Interactúan con Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica

El propósito de este Anexo consiste en presentarles a los lectores de este protocolo una sencilla descripción de las Secciones del Departamento de Ciencias Forenses, para que se puedan ubicar en lo que ellos realizan y tengan más claridad a la hora de hacer una solicitud de una pericia.

Esta información fue extraída del Folleto de Presentación del Departamento de Ciencias Forenses, elaborado por el Poder Judicial en 2004 y actualiza por personal de dicho departamento.

1. Sección De Biología Forense

Esta sección cuenta con 4 unidades: La Unidad Centralizada de Inspección de Indicios (UCII), Tricología y Fibras, Botánica y Zoología. La UCII es la responsable de la recolección incivil de elementos traza de carácter biológico y no biológico (rastros de sangre, semen, saliva, fibras, elementos pilosos, vidrios, entre otros) a partir de diferentes indicios (prendas, armas, etc.). Las otras unidades se encargan de realizar los análisis tricológicos (elementos pilosos humanos y animales), de fibras, botánicos y zoológicos.

2. Sección de Bioquímica

Esta sección se divide en dos áreas básicas: la Unidad de Microbiología Forense (UMF) y la Unidad de Genética Forense (ADN). La UMF es la responsable de la identificación de los fluidos biológicos (sangre, semen, saliva, etc.) que fueron levantados por la UCII y los profesionales del Departamento de Medicina Legal, además se encarga de realizar el tamizaje por Enfermedades de Transmisión Sexual tanto a las víctimas como a los imputados.

Mientras que la Unidad de Genética Forense es la encargada de realizar la determinación de perfiles genéticos mediante el análisis del ADN como parte de las investigaciones de paternidad y de los casos criminalísticos (delitos sexuales, violencia doméstica) valorados inicialmente en la UMF.

3. Sección de Toxicología

Realiza las pericias que estén involucradas con el efecto nocivo de una sustancia sobre un sistema humano, animal o ecológico en acciones delictivas como lo puede ser la violencia doméstica o los delitos sexuales entre otros.

4. Sección de Fotografía y Audiovisuales

Es la Sección encargada de realizar y procesar el material fotográfico y audiovisual de carácter documental de los distintos ámbitos del Poder Judicial. También es la responsable de procesar y analizar todo el material fotográfico o de video que resulta de decomisos y se constituyen en evidencias para la investigación.

Anexo 5

Recomendaciones con respecto a la trata de personas

Recomendaciones en la Interpretación y Aplicación de las Normas

Interpretar las normas relacionadas con la trata de personas bajo el enfoque de Derechos Humanos conforme a la recomendación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer.

Completar la definición de trata del Protocolo contra la trata con el marco jurídico de los derechos humanos.

Recordar que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier enunciados en el Protocolo contra la Trata.¹⁴

Tener en cuenta que la ubicación en el Código Penal del delito de trata no es incuestionable para determinar el bien jurídico tutelado. El tipo penal establecido en el Código contempla otros fines además del comercio sexual.

Identificar las corrientes interpretativas relacionadas con la consumación: a) se da con la realización de los actos necesarios para “promover” o “facilitar b) Es un delito de resultado anticipado.

Reconocer la contradicción entre el Protocolo contra la Trata que establece el ámbito geográfico puede darse fuera y dentro del país cuando se trata víctimas de área rural a áreas turísticas en contraposición al Código Penal artículo 172 que establece como parte del tipo penal la salida o entrada del país, para el segundo caso según la ley penal interna costarricense sería proxenetismo.

Recomendaciones en la investigación

Recuerde la complejidad de las diligencias de investigación al involucrar por lo general a más de un Estado (origen, tránsito y destino) ello podría implicar poner en riesgo a familiares o amistades de la víctima en otros lugares o países.

Utilizar los enfoques de investigación: a) reactiva basada en las víctimas b) preactiva originada por información confidencial con base en actuaciones policiales c) desarticulada basa en la actuación policial. Además deben realizarse investigaciones financieras paralelas y la utilización de técnicas especiales de investigación.

¹⁴ Artículo 3 del Protocolo contra la Trata

Cumplir con los procedimientos rigurosos establecidos por ley en las diligencias de investigación utilizadas para que tengan la validez correspondiente y puedan utilizarse en el proceso.

Considerar la utilización de técnicas especiales de investigación tales como vigilancia electrónica, la interceptación telefónica, la cooperación internacional (Tratado de asistencia mutua) y las operaciones encubiertas en casos de investigar organizaciones delictivas complejas cumpliendo con los requerimientos de ley.

Recordar que solo el juez con las salvedades de la ley puede escuchar y mantener a su cuidado grabaciones de conversaciones telefónicas conforme al procedimiento establecido en la Ley sobre Registro Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de Comunicaciones.

El delito de trata de personas es de acción pública, éste deber perseguirse de oficio y recordar que es difícil que las víctimas denuncien ya que generalmente están confinadas y aisladas bajo amenazas y sometidas a los tratantes o no se ven a sí mismas como víctimas del delito.

Revisar las recomendaciones de interpretación de la trata de personas con el fin de de calificar correctamente el hecho delictivo como corresponda y diferenciar los delitos conexos tales como: delincuencia organizada, esclavitud, tráfico ilícito de migrantes, servidumbre y otros.

Tomar en cuenta la complejidad del delito ya que por lo general hay varios implicados, actos cometidos en diversas jurisdicciones, varias víctimas y la obtención de la prueba es difícil. Y se cuenta con límites de tiempo y recursos.

Durante el Proceso

Realizar las coordinaciones pertinentes que aseguren la protección de las víctimas y familiares en el país de origen y de destino.

Recordar que la víctima de trata se encuentra desarraigada, presa del miedo y de los efectos de la explotación necesita atención inmediata lo cual implica al menos albergue temporal, atención psicológica, atención médica, asesoría legal, información sobre sus derechos y repatriación digna.

Colaborar con los trámites de repatriación y evitar la deportación con las autoridades competentes. Recordando que el trámite requiere acompañamiento con atención médica, psicológica y jurídica, no poner en riesgo a la víctima y sus familiares, no caigan en manos de la red. En caso de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención de los Derechos del Niño no cabe la deportación debe de utilizarse los protocolos de repatriación reconocido por el Estado costarricense.

Cumplir con los requisitos mínimos de protección a las víctimas:

- Proteger la identidad y privacidad de la víctima.
- Facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones.
- Garantizar la seguridad física de las víctimas.
- Ofrecer la posibilidad de obtener indemnización, conforme lo establece el CPP.
- Coordinar y ofrecer asistencia social y protección a las víctimas.
- Brindar refugio para proteger a las víctimas.

Estudiar el Manual de protección especial de personas involucradas en procesos penales del Ministerio Público con el fin de valorar si fuese necesario la protección el sistema de protección



de víctimas conforme al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y Poder Judicial en el año 2004 al Fiscal General.

Utilizar las Salas de Entrevistas o Cámaras Gesell así como otros medios electrónicos para evitar la exposición innecesaria de la víctima.

Recurrir al anticipo jurisdiccional de la prueba conforme al artículo 293 valorando las circunstancias de repatriación de la víctima y complejidad de la situación.

Informar a la víctima que puede participar como querellante en el proceso y en caso de repatriación nombrar un representante durante el proceso e igualmente que tiene derecho a una indemnización.

Estudiar los tratados y acuerdos suscritos por el Estado costarricense que posibilitan el intercambio de información y asistencia en materia penal como:

- Recepción de declaraciones testimoniales.
- Obtención y ejecución de medios de prueba.
- Modificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridades competentes.
- Ejecución de medidas cautelares.
- Cualquier asistencia legal acordada entre los Estados.

A través de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público solicitar en caso de colaboración internacional las gestiones de la Procuraduría General de la República.

Anexo 6

La evaluación del riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres en relación de pareja

I. PRESENTACION

La violencia contra las mujeres representa un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad; el modo en que dicho reconocimiento sea efectuado será fundamental en el momento de realizar intervenciones por parte de quienes brindan servicios en instituciones como el Poder Judicial, que es la instancia a donde las víctimas acuden para dar a conocer la situación y solicitar su protección.

Es así como este problema debe verse y valorarse desde una perspectiva crítica para comprender el origen social de la violencia, como un legado de la sociedad patriarcal, la cual ha simplificado, minimizado y tergiversado el origen mismo de este problema y sus consecuencias, explicándola muchas veces con una serie de argumentos difusos, parciales o sesgados, cargados de mitos los cuales actúan como obstáculos para la ejecución de intervenciones eficaces.

Dado sus orígenes, la atención de este problema social tan grave no puede ser afrontada como cualquier otro problema complejo desde miradas o criterios tradicionales, simples o naturalistas; la intervención debe estar fundamentada en la perspectiva de género y con la celeridad que se requiere para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema y las consecuencias letales. Es por esta razón que se necesitan guías e instrumentos que posibiliten una intervención con criterios uniformes, que permitan en forma rápida determinar situaciones de riesgo y poder recomendar las medidas necesarias para la protección de las víctimas.

Con el propósito de que el Poder Judicial cuente con instrumentos adecuados a la realidad nacional, para la valoración de situaciones de riesgo de la violencia en la pareja; se presenta a continuación un protocolo que permite determinar en forma preliminar cuando una mujer se encuentra en franca condición de riesgo, para tomar las medidas necesarias para su protección y la de sus hijos e hijas menores de edad o en otra condición de vulnerabilidad.

Para que la aplicación de este protocolo esté fundamentada en criterios uniformes, se presenta primero un breve marco teórico del problema de la violencia contra las mujeres y finalmente el protocolo a aplicar desde el primer contacto que se establece con estas víctimas en el Poder Judicial.

II. ¿Qué es y por qué se da la violencia de Género?

El origen de la violencia contra las mujeres se remonta a las relaciones de poder patriarcal que históricamente se han conferido a los hombres desde el origen mismo de la sociedad. Al hablar de la violencia de estos hacia las mujeres se hará mención del problema como “violencia de género”, para ello se parte de la definición que se plantea desde la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, como “todo acto que resulte o pueda resultar en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

incluyendo, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”. (Claramunt: 2002, 5).

Este concepto tiene un uso reciente y ha sido elegido para resaltar la direccionalidad de la violencia; es decir, visualiza los actos de violencia que las mujeres experimentan en razón de su pertenencia al género femenino y es señalada como una de las principales violaciones de derechos humanos. Puede afectar a cualquier mujer, de cualquier edad, cultura, condición socioeconómica, nivel educativo o religión.

Con el uso del término “violencia basada en género”, también se pretende recalcar el origen social de la violencia y la legitimidad social con que se presenta, lo que significa, que debido a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, se ha llegado a considerar natural y muchas veces hasta apropiado, el maltrato contra una mujer, a la cual se le culpa muchas veces. Por ejemplo, lapidar a quien ha mantenido relaciones sexuales sin haber contraído previamente el matrimonio o el asesinato de la esposa, bajo la excusa de su infidelidad.

Para las adultas, la violencia se presenta principalmente en la forma de abuso físico, sexual, patrimonial, y psicológico perpetrado por el esposo o compañero sentimental; el hostigamiento sexual en el trabajo y en la calle; la violación sexual tanto por hombres conocidos como por desconocidos; la prostitución forzada y el tráfico con carácter sexual.

Jorge Corsi (pdf.sf) plantea que han surgido varias definiciones para referirse a la violencia contra las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, a saber:

Violencia de Género: Son todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

Violencia Doméstica: Es una de las formas de la violencia de género que se presenta en el ámbito doméstico que se entiende como el espacio delimitado por las interacciones en contextos privados como las relaciones de noviazgo, relación de pareja con o sin convivencia o los vínculos entre exparejas, por lo que no se refiere únicamente al espacio físico de la casa o el hogar. El objetivo es el mismo ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del hombre en la relación.

Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar son todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares. Los grupos vulnerables identificados son las mujeres, las niñas y los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación.

III. CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE LOS OFENSORES Y DE LAS VÍCTIMAS.

De los ofensores

Es importante aclarar que a la fecha no se ha definido un perfil determinado de los hombres que maltratan a su pareja, ni estos presentan características demográficas, profesionales o sociales que los distinga de la población masculina en general; sin embargo, tanto desde la experiencia profesional, como desde los estudios acerca de evaluación de riesgo en las víctimas de violencia intrafamiliar (www.dif.gob.mx/eval_riesgo-pdf) y los realizados con agresores domésticos, se destacan una serie de características comunes en estos últimos.

- Presentan distorsiones cognitivas que consisten en pensamientos o creencias machistas, consideran a la mujer como un ser inferior, presentan un alto componente misógeno.
- Suelen ser personas muy autoritarias en el entorno familiar con un estereotipo muy marcado de cabeza de familia.
- Atribuyen a la pareja el origen del conflicto, negando o minimizando el comportamiento agresivo propio.
- Presentan modalidades de conductas, en el ámbito público se muestran como personas equilibradas y amables.
- Algunos muestran dificultades para comunicarse con las personas, lo que se traduce a su vez en: baja autoestima, dependencia emocional y desconfianza en su pareja, personas que se sienten inferiores a los demás.
- Utilizan el maltrato como único medio para de sentirse superior a su pareja.
- Son sujetos que tienen una predisposición al homicidio o al suicidio ante el temor de abandono de su familia o de pérdida de su poder.

Si bien estas características están presentes en muchos agresores, no necesariamente están presentes en todas las personas que ejercen violencia y por tratarse de grupos heterogéneos no es recomendable hacer generalizaciones.

De las víctimas:

Sobre estas no se ha determinado una tipología específica, como grupo no son diferentes de la población en general y no presentan una personalidad previa inherente a la mujer agredida, hay que tener claro de que son los malos tratos lo que dan lugar a cambios importantes en el comportamiento de las mismas.

El estudio citado anteriormente y otras investigaciones realizadas con víctimas, han permitido identificar algunas características entre ellas:

- Tienen a asumir sometimiento en la relación de pareja, impresionan estar conformes con su situación.

- Presentan sentimiento de culpabilidad y baja autoestima.
- Tienen muy incorporado un rol sexual tradicional y las obligaciones derivadas de éste.
- Mantienen actitudes y creencias sexistas.
- Racionalizan su situación para justificar su propia condición de víctima.
- Manifiestan creencias negativas de su imagen, se creen incompetentes, incapaces de desenvolverse en el entorno afectivo, social y laboral.

IV. PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA

Es importante tener claro que a excepción de las lesiones físicas externas, muchas de las consecuencias no se presentan en forma inmediata, ni reflejan evidencias fácilmente observables, razón por la cual cuando se entrevista o se le toma una manifestación a una mujer víctima de violencia, la/el funcionario debe estar atento y no minimizar o descalificar las palabras, emociones, actitudes y sentimientos, de una mujer que está en una situación de violencia.

Para ella, el mismo trámite de denuncia puede representar un acto que promueva la inestabilidad familiar y que contradiga a su propio esquema de creencias, por tanto, cualquier acción o comentario que descalifique o minimice su participación en el proceso judicial puede fortalecer sus sentimientos de culpa, promover una percepción negativa del sistema de justicia y desestimular en ella la iniciativa de hacer valer sus derechos y los de la prole, si es el caso.

Bonino (1998) hace referencia al daño psíquico de las microviolencias masculinas en el ámbito doméstico (no participación en lo doméstico, aprovechamiento de la capacidad femenina de cuidar, culpabilización/inocentización, entre otros), las que identifica como poco estudiadas y reconocidas, pues se presentan casi imperceptibles, pero limitan considerablemente el poder personal, la autonomía y el equilibrio emocional de las mujeres; lo que deriva en un estado de ánimo depresivo-irritable, que genera más autoculpabilización, resignación, empobrecimiento y claudicación.

Las consecuencias de la violencia en la relación de pareja son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo para su vida. Estudios realizados en España al respecto, (www.acceso a la justicia. cl /web justicia/ nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf), señalan entre las principales consecuencias:

- Alteraciones en la salud como fatiga crónica y/o agotamiento.
- La depresión y el trastorno de estrés post traumático son dos cuadros clínicos que aparecen con más frecuencia en las mujeres víctimas y se manifiestan como temor, ansiedad, desmotivación, trastornos psicósomáticos.
- Alteraciones en la alimentación (obesidad, bulimia, anorexia nerviosa)
- Dificultades en las relaciones íntimas de pareja como inapetencia sexual anorgasmia, vaginismo.
- Incremento del ausentismo laboral y por ende, disminución del rendimiento laboral.
- Lesiones, golpes, moretones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, fracturas, adicciones.

- Discapacidad física y/o mental.
- Enfermedades de transmisión sexual como el SIDA entre otros.
- Partos prematuros y abortos.
- Consecuencias letales (Suicidio, femicidio)

V. PRINCIPALES MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA

Al igual que las características del hombre y la mujer, la experiencia de varias décadas de intervención con esta población; así como las investigaciones realizadas han permitido determinar una serie de mitos que legitiman y justifican la violencia contra la mujer, los cuales al impregnarse en los y las operadores de justicia coadyuvan a la toma de decisiones que revictimizan a la mujer y perpetúan la violencia contra ellas, entre los principales mitos se pueden mencionar:

MITOS	REALIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • La violencia en la pareja afecta a cierto tipo de mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres agredidas provienen de todos los grupos demográficos, toda clase social, nivel educativo y grupo poblacional.
<ul style="list-style-type: none"> • La violencia contra la mujer es producto de una mala comunicación en la pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todo acto de violencia es responsabilidad de quien lo ejecuta y se explica por la distribución desigual del poder en la relación de pareja.
<ul style="list-style-type: none"> • Los hombres agresores son siempre violentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de agresores no muestran personalidad sociopáticas, ni son violentos en la relación con otras personas.
<ul style="list-style-type: none"> • Si la esposa es paciente y se muestra complaciente, el agresor cambiará y detendrá la violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los agresores se muestran violentos para mantener el poder y el control y no tiene relación con el comportamiento de la mujer en su relación de pareja.
<ul style="list-style-type: none"> • El alcohol y las drogas son la causa del comportamiento violento hacia la esposa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Su presencia puede incrementar el riesgo de mayor severidad en los ataques, pero no es la causa de la agresión.
<ul style="list-style-type: none"> • El comportamiento violento hacia la esposa es impulsivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría planea los incidentes de violencia antes de llegar a su casa, decide el lugar del cuerpo donde golpearán y escoge los objetos que destruirán.
<ul style="list-style-type: none"> • Los hijos necesitan un padre aunque él sea violento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Los niños/as que viven en un ambiente violento presentan más problemas emocionales, de conducta que los/as que viven en ambientes sin violencia.
<ul style="list-style-type: none"> • La violencia en a pareja es un conflicto entre ellos donde nadie debe intervenir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesaria la intervención de la familia, amistades o vecinos para solicitar la intervención institucional y así evitar que la violencia se acentúe y llegue a consecuencias letales.
<ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres provocan la agresión de su pareja. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ningún comportamiento es motivo para agredir, los agresores siempre culpan a su pareja y depositan en ella la responsabilidad de su conducta violenta.
<ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres no abandonan a su pareja porque son masoquistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna persona desea ser maltratada, hay otros factores que explican por qué una mujer permanece en una relación violenta.

Claramunt: 2007(103-104).

VI. ¿POR QUÉ LAS VÍCTIMAS NO ABANDONAN A SUS PAREJAS?

Antes de analizar o entrevistar a una mujer víctima de violencia, se deben eliminar los prejuicios sociales entre ellos el que las mujeres permanecen en estas relaciones porque “les gusta que les peguen”.

Entre los factores que nos permiten explicar la razón por las que estas mujeres muchas veces permanecen con su pareja violenta están:

- El vínculo emocional que se ha desarrollado en el tiempo en que se ha dado la relación de pareja, o bien lo que se le conoce como dependencia emocional.
- El concepto de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre que se le ha incorporado durante su vida en el proceso de socialización, y su creencia de que para mantener esa imagen debe permanecer al lado de su pareja sin importar las consecuencias.
- La creencia de que la familia debe permanecer unida a cualquier precio y de que los hijos necesitan la presencia del padre para su adecuado desarrollo aunque este sea violento.
- La creencia de que es culpable por provocar las conductas violentas de su pareja.
- La baja autoestima, que se ha venido reforzando en su historia de vida puesto que muchas veces han vivido violencia en su grupo familiar de origen.
- Considerarse incapaz de salir adelante sola con sus hijos y dependencia económica hacia el agresor.
- Por las amenazas que le ha planteado el ofensor de cumplirlas si lo abandona (muerte, quitarle a los hijos, abandono económico, despojarla de los bienes, etc.).
- Falta de redes de apoyo familiares, sociales y/o institucionales.
- Negativa de su pareja de firmar un divorcio por mutuo acuerdo y por tanto, evitar el costo emocional, social y económico de un divorcio conflictivo.

VII. ALGUNAS RAZONES QUE AYUDAN A QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA PARA TOMAR LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA RELACIÓN.

- Aumento progresivo de la severidad del maltrato hacia ella o a sus hijos.
- Cuando los hijos han crecido y se han enfrentado al agresor.
- La independencia económica, aunada al fortalecimiento o empoderamiento personal.
- El contar con redes de apoyo sólidas que le permiten no solo el acogimiento en caso necesario, sino su fortalecimiento como persona.
- La intervención oportuna y el seguimiento de las instituciones y organizaciones sociales.

Corsi (pdf.sf) menciona que una de las dificultades que invisibiliza el problema de la violencia es el concepto de “Familia” que se ha utilizado tradicionalmente, entendido como el espacio privado por excelencia, como concepto abstracto y sacralizado; al que se le definió como un lugar idealizado, como un contexto nutricional, proveedor de seguridad, afecto, contención, límites y estímulos. Esta visión sesgada de la realidad familiar retrasó en muchos años la posibilidad de visibilizar la otra cara de la familia, como un entorno potencialmente peligroso en el cual también se pueden violar los derechos humanos, en el que se puede experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprenden todas las variaciones de resolución violenta de conflictos interpersonales.

IIX. LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO

A partir del momento en que se establece el primer contacto con una mujer que solicita los servicios de la administración de justicia, la/el funcionario que la atiende en primera instancia debe tener presente que aunque no pueda observarse a simple vista, esta persona puede estar en alto riesgo de ser violentada nuevamente e inclusive de ser asesinada.

Por lo anterior, es necesario observar y obtener información verbal que nos permita acercarnos al conocimiento de la situación en que se encuentra la persona y así poder determinar una posible condición de riesgo. Para ello es necesario utilizar criterios uniformes que permitan identificar cuáles son las víctimas más vulnerables y cuáles son los factores personales, familiares o sociales que inciden para que algunas personas sean nuevamente victimizadas.

Vulnerabilidad: Es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica por qué algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de ser victimizados en comparación con el resto de la población.

Riesgo: Es la dimensión medible de la vulnerabilidad. Son las condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuados.

Victimización: Es cuando una persona sufre un determinado daño.

La evaluación del riesgo: Es cuando tomamos información de una situación o persona en un tiempo determinado, para estimar la probabilidad de que la persona sea víctima o si ya lo fue de que sea revictimizada; o al contrario de que sea poco probable de que se produzca la victimización. Su aplicación debe centrarse en cada persona en particular y no hacer generalizaciones a partir de experiencias de otras personas, porque con los mismos factores de riesgo una persona puede llegar a ser víctima mientras que otra no.

Según los resultados de estudios realizados (www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf) se han definido variables que permiten un mayor acercamiento a la evaluación del riesgo, a saber:

- Características del delito: Tipo, gravedad, patrón de reincidencia.
- Características de la víctima y su entorno: personales, sociales, ambientales y culturales.
- Características del imputado y su entorno: personales, su historia familiar, social, ambiental y cultural.
- Características de la agresión:

Por cuanto afecta la calidad de vida, la integridad física, sexual, psíquica y la libertad, en relación con su gravedad y patrón de reincidencia.

- Patrón de reincidencia: Cantidad de ocasiones en que el agresor ha cometido actos de violencia contra la esposa o compañera. Estudios revelan que la victimización repetida se debe a que la víctima mantiene un vínculo con el agresor.
- Características de la víctima y del agresor, sus entornos: personales, sociales, ambientales y culturales.

Factores de riesgo relacionados con el agresor:

- Historia familiar: antecedentes de violencia o delitos previos de agresión a edad temprana en el momento de cometer la primera conducta violenta, inestabilidad en las relaciones familiares, inadaptación temprana en el hogar (fugas), la escuela y la comunidad, existencia de condenas anteriores, fracasos de tratamientos recibidos.

- Individuales o psicológicos: Hay que tener presente que la mayoría son personas sin patologías mentales, son personas con desenvolvimiento psicológico y social relativamente normal, sin trastornos psiquiátricos evidentes. Algunos tienen historia personal de abandono, maltrato, abuso sexual.
- Sociales – culturales: Se encuentra diversidad de condiciones en las personas con conductas violentas.
- Ambientales: Acceso a armas y a espacios físicos que faciliten la concreción de una agresión.

Factores de riesgo relacionados con la víctima:

- Condición física, como encontrarse en estado de embarazo, parto reciente, el padecimiento de enfermedades y presencia de discapacidad.
- Familiares: tener hijos pequeños y otros con enfermedades y/o discapacidad.
- Sexo, el ser mujer se constituye en un factor de riesgo a sufrir violencia en esta sociedad patriarcal.
- Personales: Dificultad para reconocer y aceptar ayuda;
- Sociales: ausencia de redes de apoyo.
- Dependencia psicológica, social y económica hacia el agresor.
- Ubicación de la vivienda (sin vecinos o familiares cercanos y dificultades de acceso a servicios de salud, seguridad y transporte).
- Condicionamientos culturales (presión social, familiar, socialización).

Desde la experiencia, se han determinado **tres momentos críticos** en que se puede acrecentar el riesgo:

- Cuando la mujer toma la decisión de separarse y se lo dice a su pareja.
- Cuando se ha interpuesto la primera denuncia por malos tratos.
- Cuando solicita medidas de protección.

Para muchos hombres con estos valores equívocos de la masculinidad como género dominante, es como si ante estas situaciones se les ridiculizara. Tienen la sensación de ser fracasados y débiles. Es en ese momento cuando la mujer corre mayor peligro.

Otro aspecto importante que no hay que perder de vista es que la mejor y más eficaz medida de protección a la víctima, no debe recaer en el control de la mujer, sino en el del agresor. Siempre focalizamos el problema en la mujer, cuando realmente a quien hay que controlar es al agresor.

IX. PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR FACTORES DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

Número de Expediente: _____

Nombre de las partes.

Supuesta Víctima: _____

Supuesto agresor: _____

Fecha: _____

Despacho: _____

Este instrumento es para ser utilizado en una primera entrevista a mujeres que denuncian violencia por parte de su pareja. Su aplicación permite determinar en forma rápida la situación en que se encuentra ésta en cuanto a una posible condición de riesgo de ser revictimizada. No se pretende obtener resultados en cuanto a si se trata de una situación de bajo, medio o alto riesgo; todos los aspectos a evaluar son críticos y la presencia de uno o más indica que se deben realizar acciones de protección a la víctima y a ser referida para una evaluación más exhaustiva.

Sobre la situación de violencia denunciada actualmente	Marcar con X si está presente
El agresor utilizó la fuerza física	()
Utilizó armas (de fuego, punzocortantes u otros objetos)	()
¿La amenazó de muerte?	()
La amenaza de quitarle o hacerle daño a los niños/as.	()
Destruyó objetos, utensilios y estructuras de la casa.	()
La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad.	()
La ha retenido (encerrado) en algún lugar	()
¿Antes de esta situación se dieron otras agresiones físicas o sexuales?	()
Considera que las agresiones experimentadas han sido más fuertes cada vez?	()
Considera que las agresiones experimentadas son ahora más seguidas?	()
Ha necesitado atención médica u hospitalizaciones a causa de las agresiones?	()
La agredió después o mientras consumió licor u otras drogas?	()
La agresión se dió después de una separación	()
La agresión está relacionada con amenazas anteriores?	()
Sobre La Víctima	
Se encuentra actualmente embarazada?	()
En el último años ha tenido un parto	()
Tiene hijos e hijas menores de doce años que vivan con ella.	()
Se le observa algún tipo de discapacidad (no preguntar)	()
Depende económicamente del presunto ofensor	()
En los últimos seis meses ha tenido ideas o intentos de quitarse la vida?	()
Ha solicitado medidas de protección anteriormente en contra de esta persona que está denunciando ahora?	()
No ha comentado a la familia, vecinos u otras personas allegadas sobre las agresiones vividas con esta persona.	()
No cuenta con el apoyo de familiares, amistades, vecinos o instituciones?	()
Se siente culpable por las agresiones recibidas	()
Justifica la conducta violenta del supuesto agresor	()
Sobre el supuesto Agresor	
Es celoso, controlador o posesivo con usted	()
Le prohíbe visitar o recibir vistas	()
La ha agredido o amenazado con agredirla antes de esta situación que está denunciando.	()
La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad.	()
Antes de la situación denunciada la ha amenazado de muerte o ha intentado quitarle la vida.	()
Posee armas de fuego o de otro tipo que guarde en el hogar o utilice en el trabajo?	()
La ha amenazado con quitarse la vida si usted lo abandona?	()
La ha amenazado con agredirla o hacerle algún otro daño si usted lo abandona?	()
Ha agredido a parejas anteriores y a otras personas (familiares o conocidos)	()
Ha tenido en otro momento medidas de protección a favor de ella o de otras personas?	()
Si ha tenido anteriormente medidas de protección, ¿las ha respetado?	()
La ha agredido cuando tienen problemas económicos?	()
La ha agredido cuando tiene problemas de o en el trabajo?	()
Ha agredido a otras personas familiares	()

La ha amenazado o insultado en presencia de cuerpos policiales	()
No acepta su comportamiento violento	()
Justifica el comportamiento violento	()
La culpa a usted del comportamiento violento de el?	()

Nota: Si responde que no sabe, no se marca.

X. Bibliografía consultada:

1. Batres, Gioconda. **El lado oculto de la masculinidad**. ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, San José, Costa Rica.1999
2. Bonino, Luis. **Las microviolencias y sus efectos, claves para su detección**. Madrid: CECOM. 1998.
3. Claramunt, María Cecilia. **Casitas quebradas: el problema de la violencia doméstica en Costa Rica**. 2 reimp, de la 1ª ed. San José, C.R. 1998.
4. Claramunt, María Cecilia. **Después de la Detección positiva de violencia: Cómo evaluar si la vida de la mujer corre peligro**. Revista digital Promoviendo la salud Sexual y reproductiva en las américas. Marzo 2002.
5. Cobo Plana, Juan Antonio. **Violencia doméstica: valoración del riesgo de nuevas agresiones**. Noticias Jurídicas, enero 2005.
6. Meler, Irene. **Violencia entre los géneros. Cuestiones no pensadas o “impensables”**. Psicoanálisis, estudios feministas y género. Foros
7. Kropp, P. R., Hart, S. D., & Belfrage, H. (2005). **The Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): User manual**. Vancouver, Canada: ProActive ReSolutions Inc.
8. www.corsi.com.ar/Violencia<http://www.violenciaelsalvador.org.sv/documentos/conferencias/conferencia-jorge-corsi.pdf> Corsi, Jorge. **La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo**. Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat - [Versión en HTML](#)
9. [www.dif.gob.mx/cend dif/media/eval riesgo-pdf](http://www.dif.gob.mx/cend_dif/media/eval_riesgo-pdf)._Mendoza Bautista Katerine **La evaluación del riesgo en víctimas de violencia intrafamiliar**.
10. www.accesoalajusticia.cl/si/webjusticia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf **Estudio de evaluación del riesgo y vulnerabilidad**.

Anexo 7

Cuadro de Entrevista o Denuncia a Persona Menor de Edad, según la Edad

NIÑEZ TEMPRANA

ÁREA	EDAD	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS
COGNITIVA		Realiza Tareas simples por su propia cuenta (lavarse los dientes y disfruta del sentimiento de independencia que le generan	Utiliza todos los sentidos en su aprendizaje. Compara cosas entre sí (más grande, más pequeño, adentro, afuera). Reconoce varias partes de su cuerpo.	Establece relaciones entre objetos por tamaño, color y forma. Se orienta espacial y temporalmente (parque, casa, cuarto, día, noche). La comprensión de conceptos verdad y mentira mejora notablemente.	Tiene conocimientos acerca de su cuerpo, espacio, tiempo, números, colores básicos, tamaño y forma. Sabe quién es, dónde vive, y quiénes son sus padres. Comprende ayer-mañana, siempre nunca, algunas veces confunde antes y después. Emplear el término primero.	Comienza consolidar su ubicación espacial y temporal. Realizan cálculos matemáticos sencillos. Entiende la palabra: más. Identifican figuras geométricas simples.
		Conversa formando oraciones simples: mamá es mía. Utiliza frases de 2 palabras	Vocabulario de 1000 palabras (80% ininteligibles) Concluye frases. Utiliza correctamente artículos: él, la, un, una. Utiliza satisfactoriamente los géneros masculino y femenino.	Utiliza un vocabulario más amplio. Dice su nombre, apellidos, sexo, edad y dirección aproximada.	Es capaz de comunicar con claridad lo que desea, piensa y siente. Creen que los tocamientos implican las manos. Pueden referirse a una penetración y considerar que nadie los ha tocado.	Se le dificulta diferenciar entre y dentro. Eyaculación entre los muslos, dentro de los muslos. Elabora oraciones compuestas y complejas. Mejora su capacidad para expresarse sobre sí mismo.

MEMORIA	<p>Se inicia memoria narrativa- Pueden informar sobre experiencias personales.</p> <p>- Genérica (guarda información de tipo familiar) - Episódica (eventos y lugares específicos). Dura pocas semanas y luego se pierde.</p>	<p>Se adquiere memoria autobiográfica encargada de almacenar los recuerdos de significado personal.</p>	<p>Proporciona informes exactos sobre sucesos concretos y nuevos de su vida.</p> <p>La memoria se mantiene por largos periodos. Sin embargo a menudo carecen de una base de conocimientos para dar sentidos a los sucesos y experiencias e incorporarlos a sus esquemas.</p>	<p>Poseen una capacidad de memoria consistente. Los recuerdos son bastante ilustrativos y cargados de detalles. Además perduran en el tiempo con mayor facilidad y son más resistentes a la sugestibilidad.</p>	<p>La capacidad de memoria consistente es superior.</p> <p>Su capacidad de lenguaje les permite afianzar el recuerdo y son más resistentes a la sugestividad.</p>
TEMORES	<p>Teme a gran cantidad de estímulos (ruidos fuertes, sirenas, truenos). Cambios en el ambiente laboral</p>	<p>Miedo a las máscaras (payasos). Oscuridad Algunos animales Separación de los padres</p>	<p>Se mantienen los mismo temores-</p>	<p>A determinados animales. Oscuridad. Gente mala. Lesiones corporales. A la separación de los padres</p>	<p>A seres sobrenaturales Oscuridad Truenos, relámpagos Quedarse Solos Separación de los padres</p>
SOCIO AFECTIVA	<p>Disfruta compartiendo juegos y juguetes.</p> <p>Tiene claro lo que es suyo, su nombre y de las cosas que prefiere: (alimentos, juegos, ropa)</p>	<p>Disfruta jugando con otros niños y adultos conocidos.</p> <p>Expresa ternura, enojo y celos a personas que le son importantes.</p> <p>Dice su sexo.</p>	<p>Disfruta de juegos competitivos Prefiere ir al jardín infantil que permanecer en el hogar.</p> <p>Bastante independiente con respecto a hábitos de higiene, alimentación y vestimenta.</p>	<p>Capaz de cooperar en actividades grupales.</p> <p>Respeta reglas y normas en el centro escolar y hogar.</p>	<p>Mejoran las destrezas esperables a los 5 años.</p>

NIÑEZ INTERMEDIA

ÁREA	EDAD	7 A 11 AÑOS
COGNOSCITIVA		<p>Operaciones concretas (Piaget) Son menos egocéntricos Aplican principios lógicos para situaciones concretas (reales) Comprenden conceptos de tiempo – espacio Manejan secuencias numéricas Distinguen realidad de fantasía. Se limitan a situaciones reales y presentes: no pueden pensar en términos hipotéticos como lo que podría ser antes de lo que es.</p>

LENGUAJE	<p>Desarrollan una capacidad cada vez más compleja de sintaxis (forma en la que se organizan las palabras y frases y oraciones).</p> <p>Se les dificulta el empleo de algunos tiempos verbales (pasivo). Las fallas suelen surgir del desconocimiento de la metacomunicación.</p> <p>A menudos los niños/as entienden lo que ven, oyen o leen, pero no tienen conciencia de que no entienden. Asegúrese de que el niños/a entiende lo que se le dice.</p>
MEMORIA	<p>Mejora mucho durante este período, porque la capacidad de memoria a corto plazo de los niños, aumenta con rapidez y porque los niños se vuelve más hábiles al utilizar estrategias mnemotécnicas (repetición, organización, elaboración y ayudas externas).</p>

ÁREA	EDAD	2 Y 3 AÑOS	4, 5 Y 6 AÑOS
SEXUAL		<p>Se deleitan corriendo desnudos después de bañarlos.</p> <p>Gustan de levantar enaguas o bajar los pantalones para enseñar el ombligo.</p> <p>Es esperable que quieran tocar los pechos de las mujeres y observar los genitales de otros.</p> <p>Se sienten cómodos con su desnudez tanto con compañeros como con adultos.</p> <p>Casi nunca pueden dibujar genitales en figuras humanas.</p> <p>No son capaces de recrear actividades sexuales con muñecos y peluches.</p>	<p>Se sienten menos cómodos con la desnudez.</p> <p>Se involucran en juegos sexuales exploratorios.</p> <p>Curiosidad con respecto a la mecánica de la actividad sexual y reproductiva.</p> <p>No presentan comportamientos tales como: esfuerzos por tener relaciones sexuales, besos franceses, solicitud para que chupen o besen sus genitales, intentos de insertar objetos en su vagina o glúteos, masturbación compulsiva.</p>

Anexo 8

Mentira y Verdad

Hacia el final de la fase de compenetración, cuando se le hayan explicado al niño las reglas generales, el entrevistador debe aconsejarle al testigo que dé un testimonio detallado y veraz en relación a cualquier incidente que describa. En los casos de personas menores de 12 años, no existe un requisito legal para hacer prestar juramento o amonestar al niño, pero debido a que la denuncia o el video (cuando se ha utilizado este recurso tecnológico) puede ser utilizado como medio probatorio ante el tribunal, es aconsejable que el tribunal sepa que el niño, niña o adolescente estaba consciente de la importancia de decir la verdad. Esto se debe realizar en la etapa de abordaje inicial previo a la recepción de la denuncia o entrevista (fase de compenetración) y no durante la entrevista o denuncia, porque se puede correr el riesgo de que el niño concluya que el entrevistador no creía lo que estaba diciendo en ese momento.

Es inadmisibles pedirle a los niños que den definiciones generales de lo que es la verdad y la mentira (tarea que complicaría incluso a un adulto), sino mas bien que se les debe pedir que juzguen a partir de ejemplos. El entrevistador debe utilizar ejemplos apropiados de acuerdo a la edad, experiencia y entendimiento del niño. A los niños mayores de 12 años se les debe pedir den ejemplos sobre experiencias verdaderas y engañosas, mientas que a los niños mas pequeños se les puede presentar ejemplos y pedirles que digan cuál es mentira. Es importante que los ejemplos elegidos sean realmente mentiras y no solamente afirmaciones incorrectas: la mentira debe llevar consigo la intención de engañar a otra persona.

Se sugieren diferentes ejemplos para diferentes edades. Si un niño demuestra una apreciación adecuada de la diferencia entre la mentira y la verdad, es importante concluir enfatizando la importancia de que sea honesto y preciso en todo lo que diga durante la denuncia o entrevista y de las posibles consecuencias adversas para una persona que mienta.

La manera en la que esto se realizará variará dependiendo de la edad del niño. Si el niño no muestra una apreciación apropiada de la distinción entre la verdad y la mentira, esto puede poner en serio peligro el valor probatorio de la entrevista.

Analizar la diferencia entre la verdad y la mentira

Ahora (nombre de la persona menor de edad entrevistada) es muy importante que me digas la verdad sobre las cosas que te han pasado. De manera de que antes de empezar, quiero asegurarme de que entiendas bien la diferencia entre la mentira y la verdad.

Ejemplos para niños más pequeños (personas menores de edad menores de 12 años).

“Déjame contarte la historia de Juan. Juan estaba jugando con pelota en la cocina y le dio un pelotazo a la ventana. La ventana se rompió y Juan corrió al segundo piso a su habitación. La mamá de Juan lo vio rompiendo la ventana y le preguntó si él la había roto. Y Juan dijo “No mamá”.

¿ Dijo Juan una mentira?

(pausa)

(el niño o niña responde)

¿Qué debió haber dicho Juan?

(pausa)

(el niño o niña responde)

¿Por qué crees que le dijo “No mamá”?

(pausa)

(el niño o niña responde)

Ejemplo para personas menores de edad mayores 12 años

Por ejemplo. Tomás estaba fumando en su pieza, y después de que su mamá le había dicho que no lo hiciera. Escucho que su mamá venía y escondió el cigarrillo. Su madre preguntó ¿estás fumando? Tomás dijo “No mamá”.

¿Dijo Tomás una mentira?

(pausa)

(el o la adolescente responde)

¿Qué debió haber dicho?

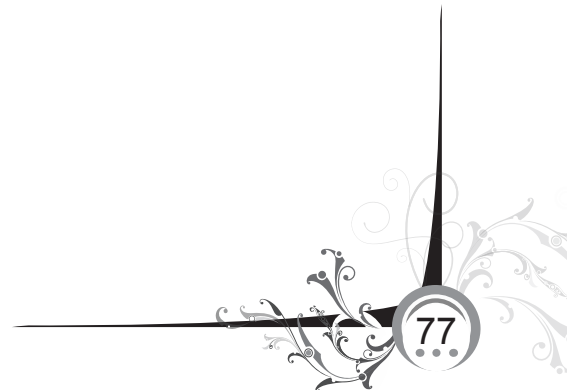
(pausa)

(el o la adolescente responde)

¿Por qué crees que le dijo “No mamá”?

(pausa)

(el o la adolescente responde).



Glosario

Acceso a Justicia conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizadas los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

Adolescente: Toda persona mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad.

Adulto: Toda persona mayor de 18 años.

Ayudas Técnicas: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo

Cadena de Custodia: Comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos¹⁵.

Consentimiento informado: El consentimiento informado es el procedimiento mediante el cual se garantiza que el sujeto ha expresado voluntad, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los objetivos e implicaciones los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, sus derechos y responsabilidades que tienen al ser usuarios de los servicios del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Debido Proceso: El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído, imparcialmente, con una asesoría jurídica, ante un juez predeterminado, asistido por un abogado y escuchado bajo su propia lengua materna.

Dictamen Pericial: operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones ya que conlleva una opinión profesional en torno probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial.

Discapacidad: El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¹⁵ Departamento de Ciencias Forenses. 2004. Manual de Recolección de Indicios. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.

Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁶

Interés Superior del Niño o Niña: Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.

Intervención en Crisis: El apoyo que ofrece un especialista a una persona que está pasando por un momento en la vida, donde debe enfrentar, de manera impostergable una situación de conflicto de diversa etiología que es incapaz de resolver con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que tiene una pérdida de control emocional sintiéndose incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo para resolver el conflicto (Cerezo Huertas).

Niño/a: Toda persona desde su concepción hasta los 12 años de edad cumplidos.

Persona menor de edad: Toda persona desde la concepción hasta menos de 18 años de edad.

Perspectiva de género: Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

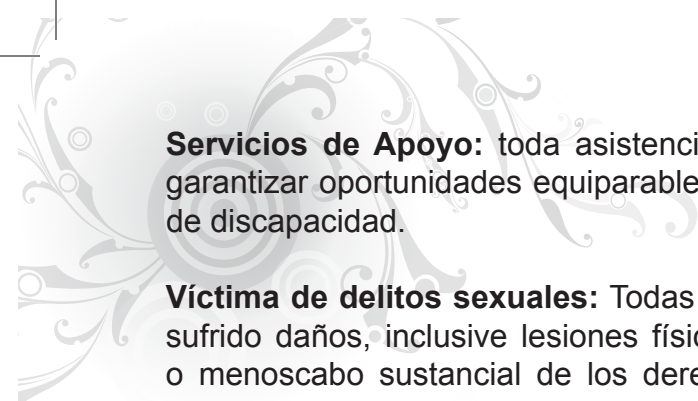
La secretaría técnica de género del Poder Judicial tiene una interpretación más amplia y cercana a la diversidad, ya que parten que todos los seres humanos tenemos un género ya sea masculino o femenino construido socialmente que se entrelaza con otros factores como la edad, etnia, condiciones económica la discapacidad, la orientación sexual entre otros. Por lo que la perspectiva de género vendría a visibilizar las necesidades y percepciones de todas las poblaciones tomando en cuenta la diversidad humana.

Persona Adulta Mayor Toda persona de sesenta y cinco años o más.

Revictimización: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

Sala de Entrevista: Consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones (área de observación) lo que ocurre en la otra (área de trabajo) donde se realizan entrevistas que están acondicionadas con "equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes acciones.

¹⁶ Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad



Servicios de Apoyo: toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

Víctima de delitos sexuales: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la sexualidad.

Víctima de violencia doméstica: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la violencia intrafamiliar.

Victimización Primaria: Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Victimización Secundaria Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

Victimización Terciaria: Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.

Siglas

A continuación se detallan las siglas utilizadas anteriormente en los diferentes protocolos:

- **CPP:** Código Procesal Penal
- **Pme:** Persona menor de edad
- **CNA:** Código de la Niñez y la Adolescencia.

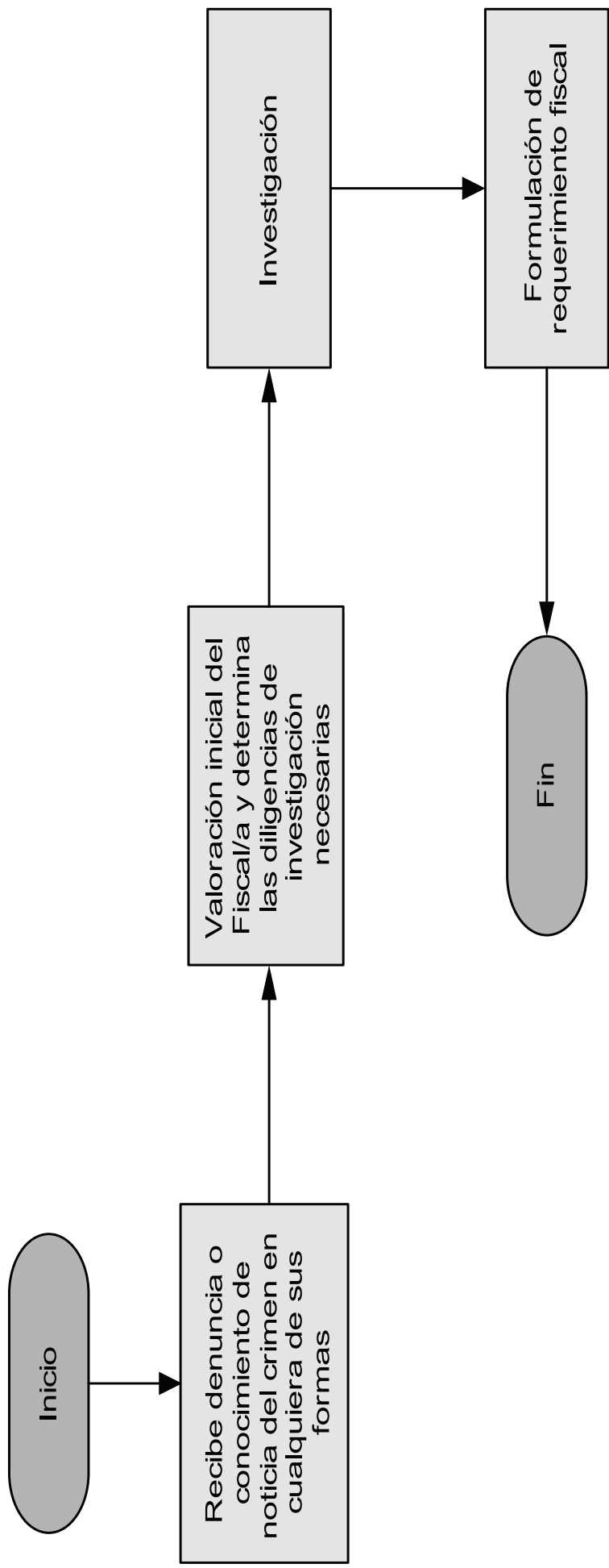
Flujogramas del Proceso

Como parte de la elaboración de los protocolos, se realizaron diferentes reuniones con los funcionarios de la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales en donde se recopiló buenas prácticas y recomendaciones dadas por ellos.

Además se diseñaron flujogramas que describen de manera general y a grandes rasgos los procedimientos que se siguen en las diferentes etapas descritas en estos protocolos a continuación se enlistan:

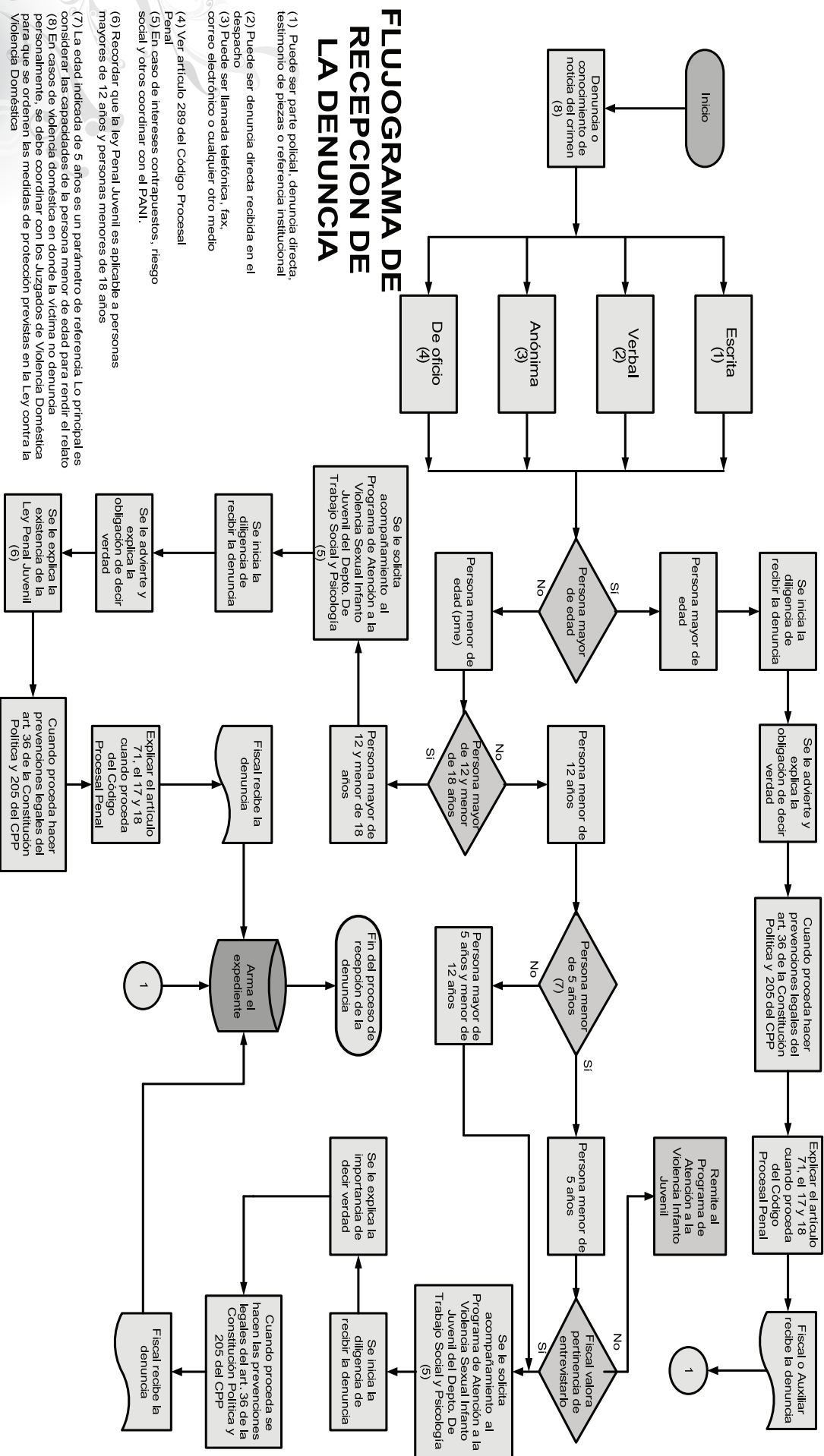
1. Procedimiento Preparatorio
2. Procedimiento de Recepción de la Denuncia
3. Procedimiento de Valoración inicial de la/el Fiscal
4. Diligencias de Investigación de Delitos Sexuales
5. Diligencias de Investigación de Explotaci
5. Anticipo Jurisdiccional
6. Requerimiento Fiscal

En las páginas siguientes se puede observar cada uno de ellos:



Procedimiento Preparatorio

FLUJOGRAMA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA



(1) Puede ser parte policial, denuncia directa, testimonio de piezas o referencia institucional

(2) Puede ser denuncia directa recibida en el despacho

(3) Puede ser llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro medio

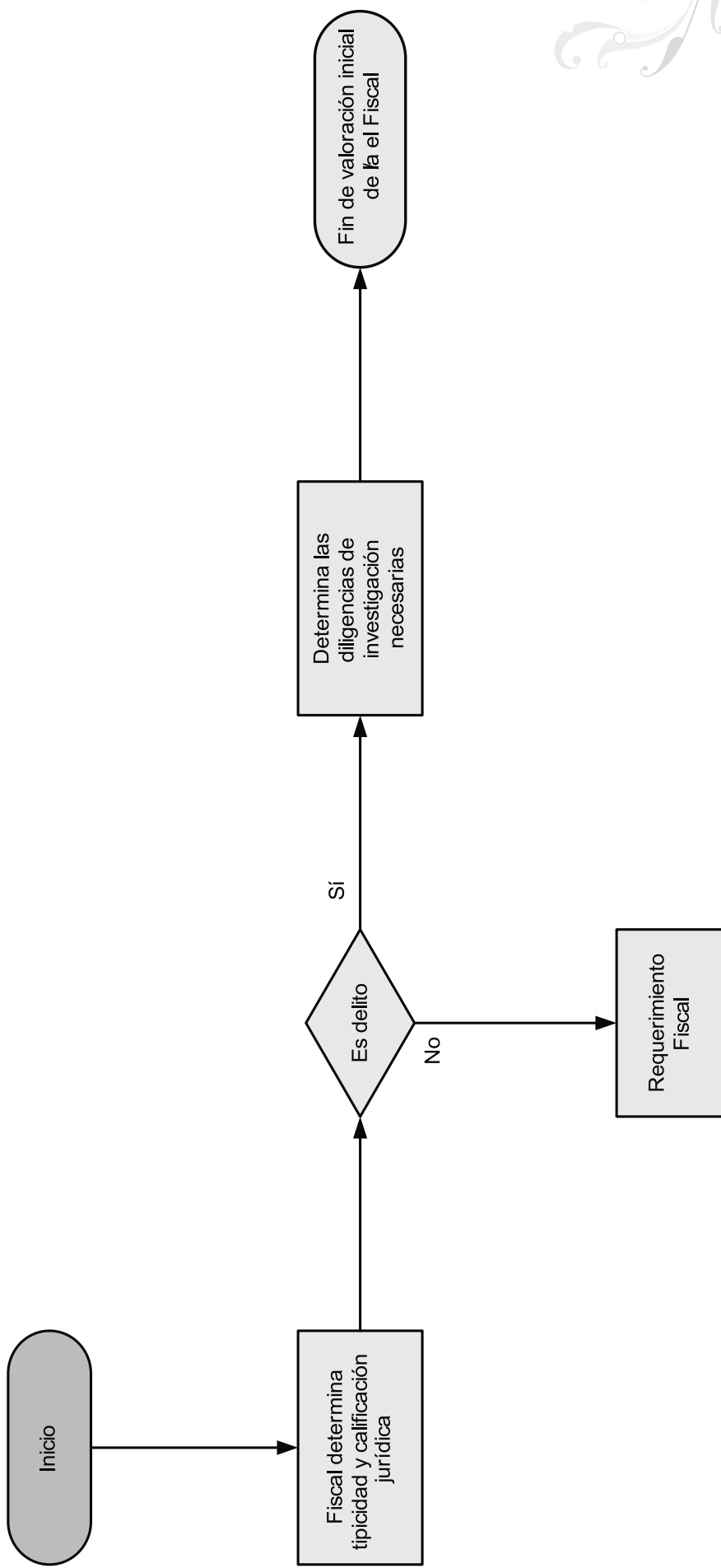
(4) Ver artículo 289 del Código Procesal Penal

(5) En caso de intereses contrapuestos, riesgo social y otros coordinar con el PANI.

(6) Recordar que la Ley Penal Juvenil es aplicable a personas mayores de 12 años y personas menores de 18 años

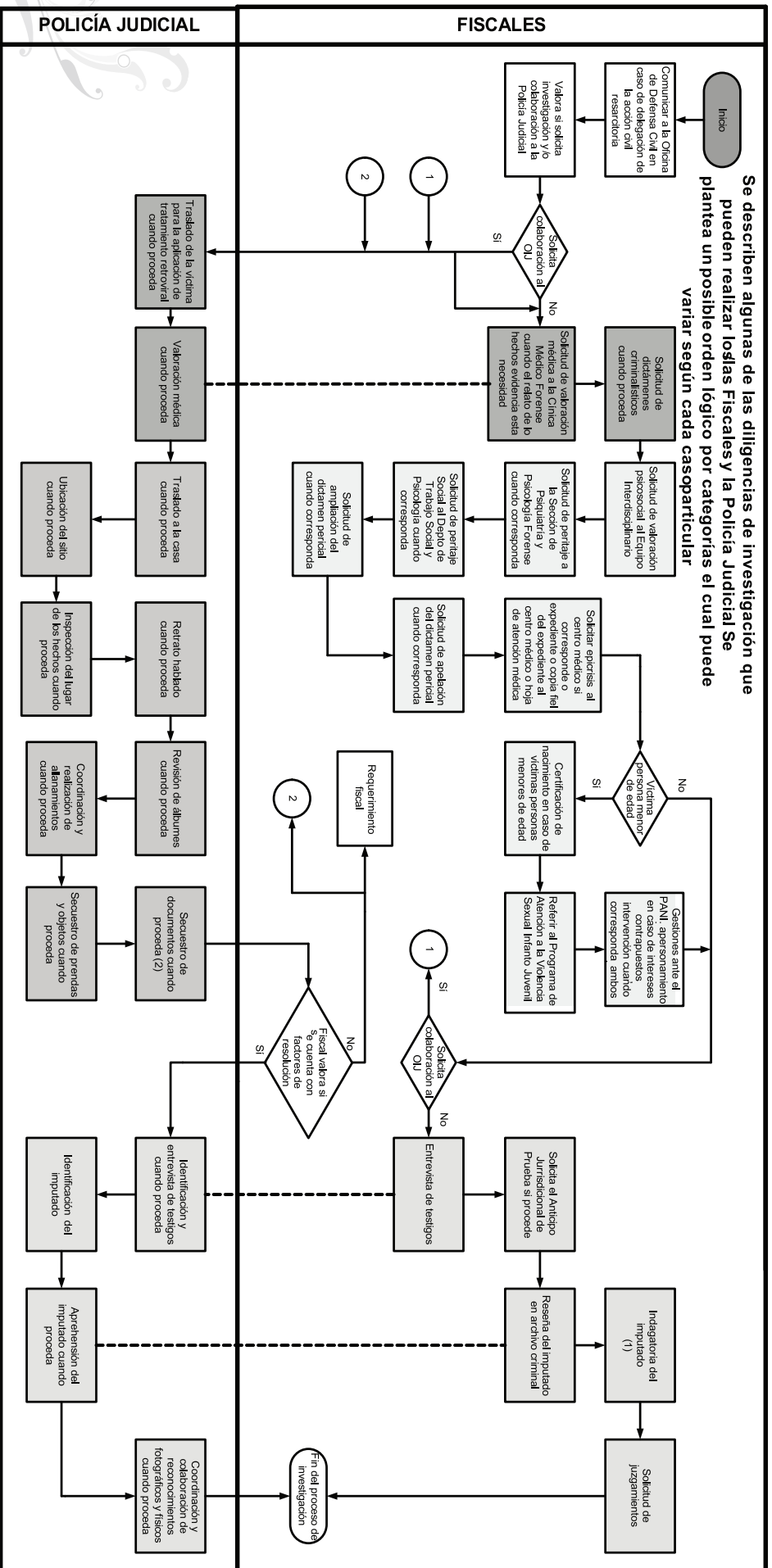
(7) La edad indicada de 5 años es un parámetro de referencia. Lo principal es considerar las capacidades de la persona menor de edad para rendir el relato

(8) En casos de violencia doméstica en donde la víctima no denuncia personalmente, se debe coordinar con los Juzgados de Violencia Doméstica para que se ordenen las medidas de protección previstas en la Ley contra la Violencia Doméstica



FLUJOGRAMA DE VALORACIÓN INICIAL DE LA FISCALA O EL FISCAL

Se describen algunas de las diligencias de investigación que pueden realizar los/as Fiscales y la Policía Judicial. Se plantea un posible orden lógico por categorías el cual puede variar según cada caso/particular

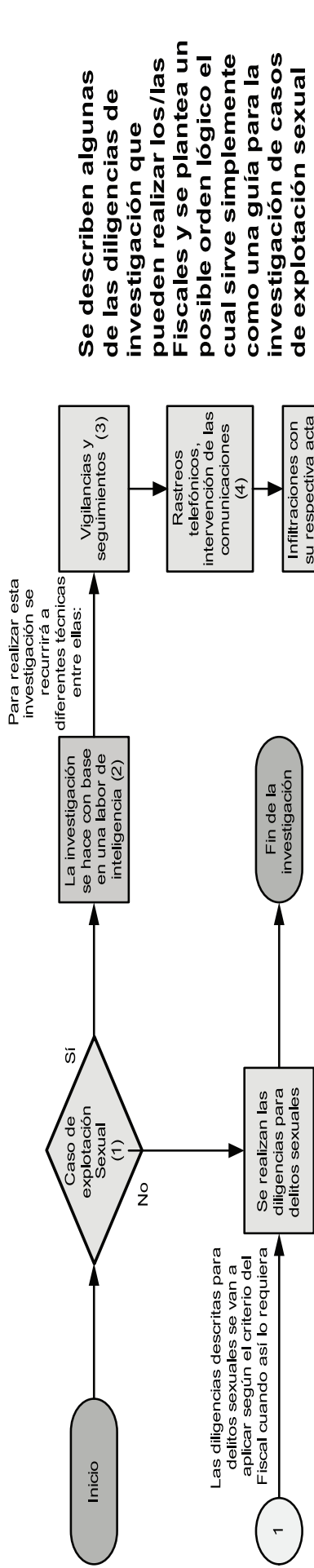


FLUJOGRAMA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACION DE DELITOS SEXUALES

Agrupación de diligencias de investigación :

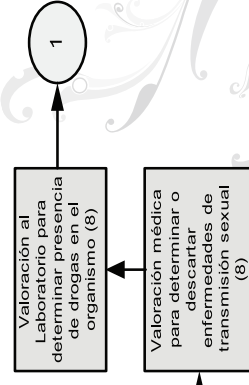
Administrativas	Médicas	Psicosociales	Aseguramiento de la prueba	Otención de prueba
-----------------	---------	---------------	----------------------------	--------------------

(1) La indagatoria se da de acuerdo a la estrategia del Fiscal a la naturaleza y tipo de delito, compatibilidad del asunto, condición de las víctimas y situación del imputado. Puede ser desde la denuncia de la víctima hasta inclusive el final de la investigación preparatoria.
 (2) Tener presente los casos en que para esta diligencia se requieren la orden del juez



FLUJOGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE CASOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

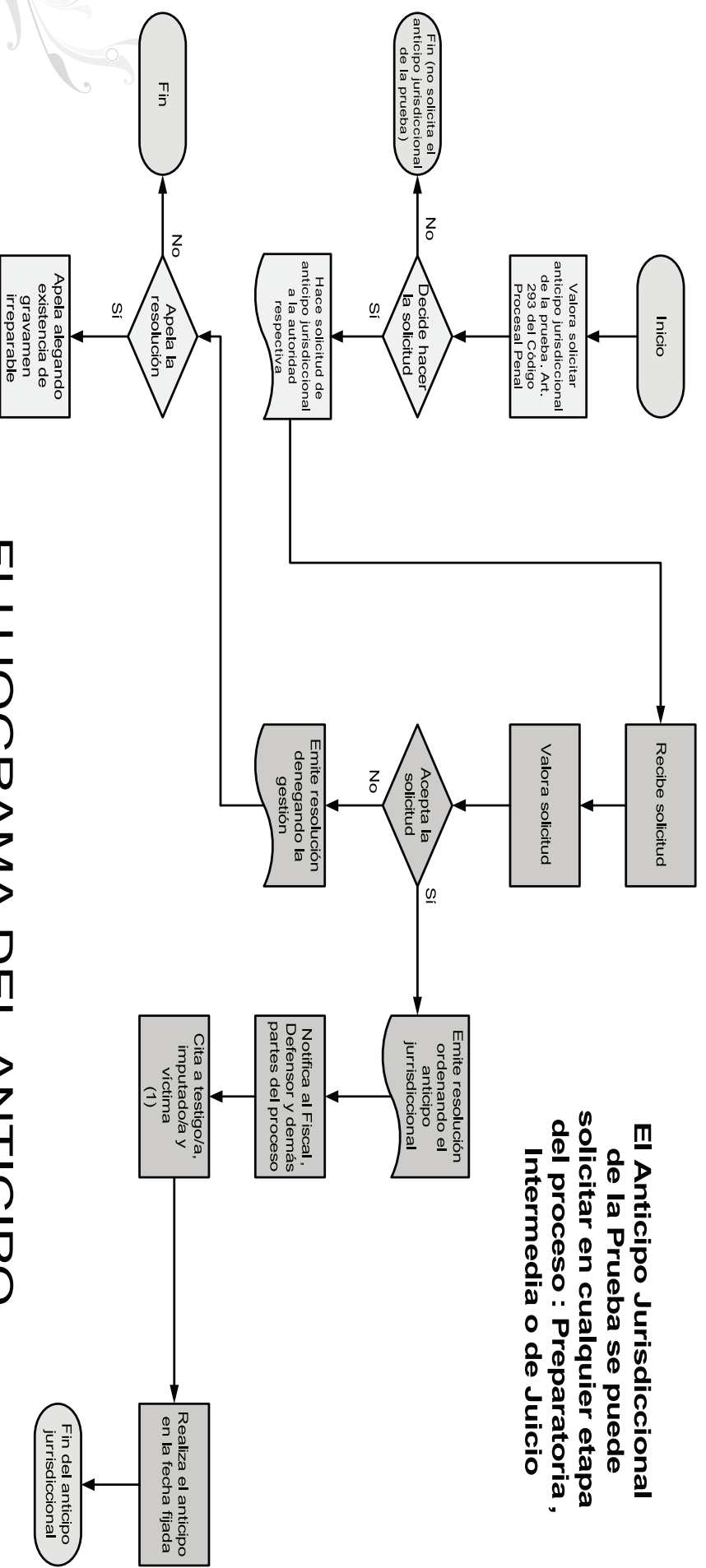
- (1) En la mayoría de los casos obedece a crimen organizado
- (2) La labor de inteligencia se hace en coordinación directa con oficiales del OJ , ingenieros informáticos, Oficina de Planes y Operaciones , técnicos de audiovisuales y otras policías tales como INTERPOL, Policía Administrativa , Policía Municipal , Policía Migratoria . Así mismo se debe coordinar en los casos que así lo ameriten con policías y Fiscales de otros países a través de la Fiscalía General
- (3) Registradas por medio de bitácoras. En la medida de lo posible utilizar medios electrónicos para grabar en audio y video la diligencia . Tomar en cuenta los casos que requieren autorización del juez/a.
- (4) Previa autorización del Juez/a. Tener presente que la solicitud de intervención de comunicaciones debe pedirse a través del Fiscal General
- (5) En casos de pornografía infantil, es indispensable fijar mediante video y fotografía todos los detalles del lugar tales como paredes, camas, muebles, adornos, equipos y otros. El Fiscal y la Policía deben tener presente que salvo en el caso de que la víctima de explotación sexual comercial denuncia directamente, la entrevista a testigos y víctimas se realizarán una vez verificado el operativo de allanamiento cuando así corresponda Previa autorización del Juez. Tener presente que la solicitud de intervención de comunicaciones debe pedirse a través del Fiscal General.
- (6) Documental, técnica , informática (dispositivos de almacenamiento de datos , llaves mayas , CD's, cámaras digitales, entre otros), objetos, muebles, dinero, valores, vehículos y demás bienes utilizados en la comisión del delito sujetos a comiso y toda evidencia relacionada con los hechos que se investigan.
- (7) Se procede a entrevistar a la víctima y testigos como último recurso para salvaguardar la investigación.
- (8) Esta diligencia se ordena en el momento en que se recibe la denuncia o testimonio.



Fiscal

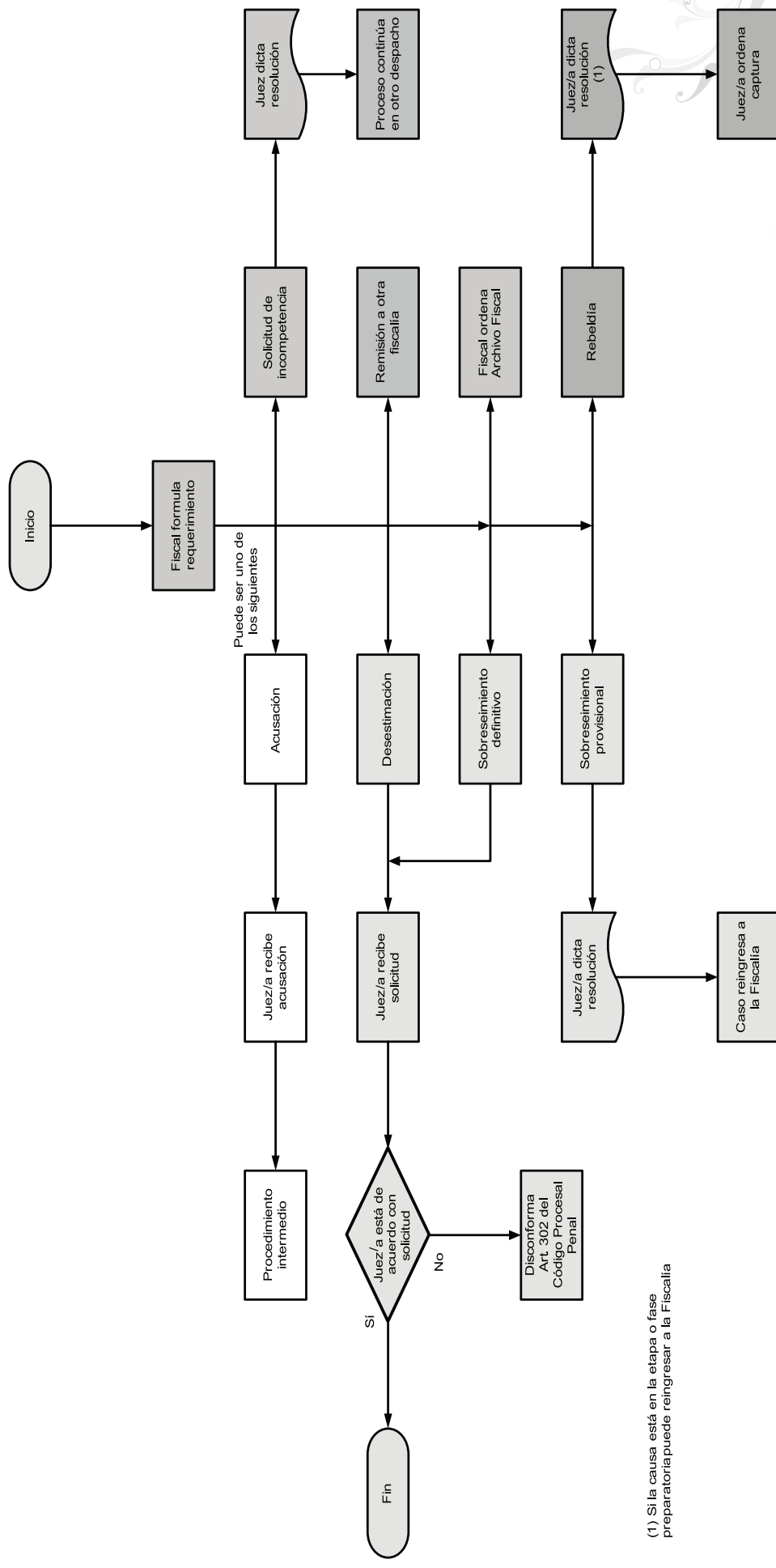
Juez/a Penal del Procedimiento Preparatorio, Intermedio o de Juicio

El Anticipo Jurisdiccional de la Prueba se puede solicitar en cualquier etapa del proceso : Preparatoria, Intermedia o de Juicio



FLUJOGRAMA DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE LA PRUEBA

(1) Se cita por medio de la Oficina de Citación, Localización y Presentación. En caso de ser una persona menor de edad la autoridad actuante o el juez solicita acompañamiento al Depto. De Trabajo Social y Psicología



(1) Si la causa está en la etapa o fase preparatoria puede reingresar a la Fiscalía

FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL

Bibliografía

- Alcaldía de Santiago de Cali. 2002. **Guía de Atención al Menor Maltratado**. Cali.
- ARAYA Matarita, Saúl. **Conciliación Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 17-2000.
- ARIAS Meza Jeannette. **Modelos De Atención a Víctimas del Delito y el Sistema Costarricense**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 88-110.
- ARROYO, Roxana. **Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación un análisis comparado para América Central**. Costa Rica, 2002.
- ARROYO, Roxana; Jiménez, Rodrigo. **Diagnóstico sobre la situación de la respuesta inter-institucional a la ley contra la Violencia Doméstica de en Honduras, Honduras, 1997**.
- Ayuntamiento D Oyntinyent 2004. **Protocolo de Atención Integral en Casos de Violencia de Género del Ayuntamiento de D Oyntinyent**.
- **CALVO Escudero Maria Luisa**. Protocolo de Atención a las víctimas de violencia de género desde el punto de coordinación de las órdenes de protección en la Comunidad de Madrid. **2006**.
- Comisión contra la Violencia de Género. Consejo Interterritorial del Sistema de Salud Ministerio de Sanidad y Consumo. 2007. **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género**.
- Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Consejo General del Poder Judicial **Protocolo para la Implementación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica**. Madrid. 2006
- FACIO, Alda. **Cuando el género suena cambios trae**. Costa Rica. 1999.
- FACIO, Alda. **Género y Derecho** Nacional University. Santiago de Chile. 2002.
- FACIO, Alda, Jiménez, Rodrigo y Arroyo, Roxana. Procuraduría de Justicia con Enfoque de Género Instituto Nacional de las Mujeres. Ciudad de México 2006.
- FIGARI, Rubén E. **Delitos de Índole Sexual**. 2003. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza – Argentina.
- Gobierno de Canarias, 2007. **Protocolo de Actuación ante la Violencia de Género en el Ámbito Doméstico**.
- Gobierno de Cantabria. **Protocolo de Atención Sanitaria a Víctimas de Agresiones y Abusos Sexuales**.
- Gobierno de Cataluña. 2007. **Propuesta de Protocolo sobre Violencia Doméstica y abuso de Menores**. España.

- Gobierno de Navarra. 2006. **Protocolo para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales.**
- Gobierno de Sevilla. **Protocolo de Atención de los Servicios de Teleasistencia a Víctimas de Violencia de Género.** Sevilla 2006.
- Estado de Colorado. **Los Derechos de las Víctimas y Testigos.** 2007.
- GONZALEZ, Magdalena, José Ramón y Matamoros Peralta, María. **El Peritaje Psicológico en el Delito de Abuso Sexual.** En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 74-87.
- GUILLEN Rodríguez Ileana. **La Valoración del testimonio de menores en delitos sexuales.** Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica 2005.
- INAM; UNICEF. 2004. **Manual de Procedimiento para la aplicación de ley contra la Violencia Doméstica.**
- Instituto de la Mujer de Baja. 2006. **California Protocolo para el Diseño de la Ruta Crítica en la Violencia Doméstica Gobierno de Baja California.** México.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Metodología para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Resoluciones Judiciales** Banco Interamericano de Desarrollo Costas Rica. 2002
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Discapacidad y Violencia Doméstica. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Costa Rica** 2004
- JIMÉNEZ, Rodrigo **Diagnóstico sobre las necesidades de las víctimas de violencia sexual y doméstica en los procesos penales** San José, Costa Rica. 2008.
- JIMÉNEZ, Rodrigo y Arroyo Vargas Roxana. **Protocolo de Actuación Fiscal Ministerio Público** República de Ecuador 2005.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Derecho y Discapacidad.** Universidad Nacional, San José, 2008.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judicial.** Escuela de Capacitación Judicial República de El Salvador, San Salvador. 2008.
- LLOBET Rodríguez, Javier. **Proceso Penal Comentado.** Tercera Edición. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica, 2006.
- Ministerio de Salud Organización Panamericana de la Salud. **Protocolo de atención médico-legal-psicológico y social de las agresiones sexuales.** Managua. 2006.
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra. **Protocolos de actuación de la Atención a la Víctima.** 2007.
- Organización Internacional para las Migraciones. 2007. **Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata.** San José .
- Poder Judicial Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios.** Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses.** Heredia, Costa Rica.

- Poder Judicial, Secretaria de Género. 2007. **Manual de Uso de Cámaras Gesell**. San José , Costa Rica.
- Poder Judicial, Comisión de Género, 2006 Departamento de Trabajo Social y Psicología. **“La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense”**. San José, Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. San José, Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses**. Heredia, Costa Rica.
- Poder Judicial Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores con Discapacidad**. 2008.
- Poder Judicial. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores de Edad en Procesos Penales** aprobada por la Corte Plena en sesión del 6 de mayo, 2002.
- Poder Judicial, Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización Personas con Discapacidad**. 2008.
- Rama Judicial de Connecticut, Oficina de Atención a la Víctima. **Derecho de las Víctimas en Connecticut**. 2006.
- RODRIGUEZ Salazar, Jorge. **Recopilación de procedimientos del Poder Judicial relacionados con víctimas de delitos contra la integridad sexual y delitos derivados de la violencia doméstica**, San José, Costa Rica. 2007.
- Secretaría de Bienestar Social, 2007. **Protocolo para la Atención y Detección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial**. Ciudad de Guatemala.
- Secretaria de Salud, San Juan, Puerto Rico. **Protocolo Agencial de Intervención Integrada con Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica**. San Juan. 2006l
- TATEN, Yildalina. **Guía de Uso de los Instrumentos Legales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en República Dominicana**. Secretaría Estado de la Mujer, Santo Domingo, 2005.
- TIFFER Sotomayor, Carlos. **Ley de Justicia Penal Juvenil Comentada y Concordada**. 2004. Segunda Edición. Editorial Juritexto. San José Costa Rica
- YEBRA, René. **Victimización Secundaria**. Editorial Angel, México 2002.

LEGISLACIÓN

- Código de Niñez y Adolescencia artículos 105 y 107.
- Código Procesal Penal artículo 14, 71, 130, 131.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, artículo 25.
- Convención de los Derechos del Niño, artículo 12, 17 y 40 inciso b ii y vi.
- Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes, Preámbulo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7 incisos d y f.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 1 inciso a.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6
- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 8 inciso h.
- Convenio 168 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 12.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 21.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2 inciso c.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, artículo 1, 3 y 5.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas, artículo 8.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 y 10.
- Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas, artículo 7.
- **Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas, artículo 13.**
- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, artículos 4 a 6.**
- Decreto 3112- 2002 Programa de Protección a Testigos y Víctimas República de Ecuador.

- Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales, artículo 2, 3, 4, 5 y 9.
- Estatuto de Roma artículos 15, 17, 18, 36, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57 inciso e 68, 75, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 93.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600, artículo 7 y 50.
- Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, artículo 14.
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3, 4, 5, 8 y 10
- Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, artículo 7.
- Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas 3, 4, 20.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 inciso 3 a y f.
- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, artículo 10, 11, 12, 13 y 14.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 8 inciso a, d y f.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6.
- Proyecto de Ley Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales Ciudad de México, 2003.
- Reforma a la Ley 7594 Código Procesal Penal de Costa Rica
- Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, norma 35.
- Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, artículo 7, 8, 12, 20, 22.
- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 10, 11, 12, 13.**
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos, 40 a 42.
- Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma, 17, 86, 90.
- Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, artículo 13.
- Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, artículo 2.



Coordinador de la Consultoría MBA.
Rodrigo Jiménez Sandoval

Equipo Interdisciplinario
Dra. Roxana Arroyo Vargas
Dr. Carlos Tiffer Sotomayor
Dr. Erick Quesada Ramírez
MSc. María Thereisa Belderos
Ing. Jorge Rodríguez Salazar
Licda. Coralía Chamorro Calvo
Licda. Marcia Vargas Zúñiga
Licda. Marcela Arroyave Sandino

Grupo Interdisciplinario Institucional de Aportes y Validación.

Eugenia Salazar Elizondo.
Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales del Ministerio Público.
Mayela Pérez Delgado.
Unidad de Capacitación y supervisión del Ministerio Público.
Sofía Wilson Morales.
Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
Jeannette Arias Meza.
Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.
Rosario Gonzáles Brenes.
Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.
Mercedes Loaiza Coronado.
Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

Costa Rica 2008

